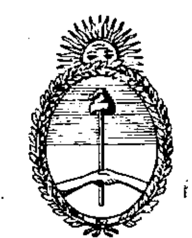
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.549

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

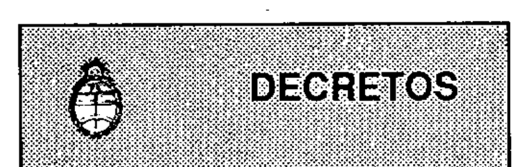
DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO



SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1/89

Inclúyese un asunto en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período.

Bs. As., 3/1/89

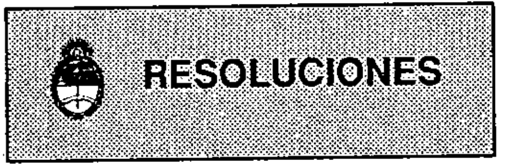
En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente asunto:

— Integración del Cuerpo Electoral de la República.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.



MARINA MERCANTE

Res. 487/88 - SMM

Autorízase a la empresa "Oceánica de Navegación S.A.", a participar en el tráfico de graneles sólidos hacia y desde ambas costas de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente Nº 22.894/88 del registro de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución ex-SSTFyM Nº 56, de fecha 7 de marzo de 1985, se designa a determinadas empresas armadoras a participar en los tráficos regulados por el "CONVENIO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", aprobado por Ley Nº 23.400.

Que a través del artículo 3º de la resolución mencionada se autoriza a participar en el tráfico de graneles sólidos hacia y desde ambas costas de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, entre otras, a la empresa "MARIFRAN OCEANICA S.A."

Que la citada armadora informó a la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE (expediente SMM. Nº 24.324/88) el cambio de su denominación por la de "OCEANICA DE NAVEGACION S.A.".

Que consultada, la Dirección Nacional de ACTIVIDADES NAVIERAS informó que con fecha 28 de julio del corriente año, se actualizó el Registro de Armadores Nacionales extendiéndose certificado de armador nacional a nombre de la empresa "OCEANICA DE NAVEGACION S.A.".

Que cabe aplicar el criterio sustentado por la Dirección General de ASUNTOS JURIDICOS en el sentido de que deberá ser considerada armadora autorizada, a participar en el respectivo tráfico argentino/mexicano, la empresa "OCEANICA DE NAVEGACION S.A.", en sustitución de "MARIFRAN OCEANICA", dictándose el acto administrativo correspondiente, a esos efectos.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen de los artículos XIX y XXV del "CONVENIO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", aprobado por Ley Nº 23.400.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º—Autorízase a participar en el tráfico de graneles sólidos hacia y desde ambas costas de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a la empresa "OCEANICA DE NAVEGACION S.A.", sucesora de "MARIFRAN OCEANICA S.A.".

Art. 2º— Déjase sin efecto la autorización otorgada por el artículo 3º de la resolución SSTFyM Nº 56, del 7 de marzo de 1985, a la empresa "MARIFRAN OCEANICA S.A." en los tráficos de graneles sólidos hacia y desde ambas costas de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 3º— Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 4º— Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferre.

FIESTAS NACIONALES

Res. 506/88-ST

Declárase Fiesta Nacional del Malambo.

Bs. As., 20/12/88

VISTO el Expediente Nº 883/88 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Cultural Comisión del Malambo y Amigos del Arte de la localidad de Laborde —provincia de Córdoba— solicita que la Fiesta del Malambo, que se celebra en forma anual en dicha localidad, sea reconocida como Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en una atracción de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de esta Secretaría para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional a dicho acontecimiento.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional del Malambo al acontecimiento a celebrarse desde el 5 al 8 de enero de 1989, en la localidad de Laborde —provincia de Córdoba.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva en forma anual de este acontecimiento.

Art. 3º — La Secretaría de Turismo de la provincia de Córdoba, asumirá la responsabilidad y el control de este acontecimiento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — La Asociación Cultural Comisión del Malambo y Amigos del Arte —de Laborde—, provincia de Córdoba, será la responsable de la organización, programación y ejecución de los actos centrales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 507/88-ST

Declárase de Interés Nacional el área de los Valles Calchaquíes.

Bs. As., 12/1/89.

VISTO el Expediente Nº 0659/88 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Secretaría apoyar y concretar la realización de planes, programas y proyectos de obras para el desarrollo del turismo.

Que se hace necesario proceder a destacar la importancia turística de la zona denominada Valles Calchaquíes, que se extiende desde el abra del Acay, en la provincia de Salta, hasta la punta de Balasto, en la provincia de Catamarca.

Que en todo su recorrido existen recursos históricos, culturales, arquitectónicos y paisajísticos, que hacen a su importancia y atracción a nivel nacional e internacional.

Que las singulares bellezas de los Valles Calchaquíes abarcan parte de las provincias de Catamarca, Salta y Tucumán, cuyos atractivos están unidos por la ruta nacional Nº 40, que atraviesa estas provincias, y por ruta provincial Nº 307, en la zona tucumana.

Que las autoridades de los Gobiernos de las provincias de Salta y Tucumán consideran y comparten la necesidad de esta declara-

ción como medio de realzar la zona, cuyo crecimiento y desarrollo resulta prioritario.

Que la presente declaración se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 663, de fecha 30 de abril de 1987, y por inciso 11, artículo 1º, del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el área de los Valles Calchaquíes, zona que geográficamente abarca las provincias de Catamarca, Salta y Tucumán, cuyos atractivos estan interconectados por la ruta nacional Nº 40, que atraviesa estas provincias, y por la ruta provincial Nº 307, en la zona tucumana.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 939/88-SICE

Declárase a la firma COVIN Constructora de Vivienda Industrializadas Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/12/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 16.326/85 Corresponde 8, por el que la firma COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la producción de viviendas industrializadas y otras construcciones diversas compuestas por paneles y/o módulos metálicos y de otros materiales complementarios, transportables y acoplables, y de elementos para la vivienda en general, tales como aberturas, divisorias, cerramientos, techos y tanques metálicos para agua o para combustibles, a localizarse en el Parque Industrial de la ciudad de General Roca, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Parque Industrial de General Roca, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial dedicada a la producción de viviendas industrializadas y otras construcciones diversas compuestas por paneles y/o módulos metálicos y de otros materiales complementarios, transportables y acoplables, y de elementos para la vivienda en general, tales como aberturas, divisorias, cerramientos, techos y tanques metálicos para agua o para combustibles, a localizarse en el Parque Industrial de la ciudad de General Roca, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, con una inversión total de AUSTRALES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS (₳ 510.500), calculada a precios del mes de junio de 1987.

Art. 2º — La instalación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de acuerdo con el siguiente detalle: (en unidades/año):

Viviendas y otras construcciones industrializadas:	85
Aberturas	690
Techos	7
Tanques metálicos	9
Divisorias y cerramientos	100

Lo consignado precedentemente lo es en un turno de trabajo diario de NUEVE (9) horas, durante 220 días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo con el siguiente detalle (en unidades/año):

Años:	1º	2º	3º y sig.
Viviendas y otras construcciones industrializadas	31	41	51
Aberturas	180	258	414
Techos	1	2	4
Tanques metálicos	4	5	6
Divisorias y cerramientos	—	54	60

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente de acuerdo con el siguiente detalle:

Años:	1º	2º	3º y siguientes
Personas:	15	19	22

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguiente beneficios:
a) Impuesto sobre los capitales y/o del que lo sustituya o complemente.

I. — Desgravación por un lapso de SIETE (7) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO DE DESGRAVACION	PORCENTAJE
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80

II. — Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º, inciso a) del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de UN (1) año, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de SIETE (7) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro; y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de CUATRO (4) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. — Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluido sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (A 204.200) equivalente al CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (48,78 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS (A 418.609,26) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de las franquicias el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Av. Rivadavia 3984, piso 6º, departamento "D", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 941/88-SICE

Declárase a la firma "Brave Energía S. A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 29/12/1988.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 504.523/88, por el que la firma "BRAVE ENERGIA S. A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la nueva instalación de su planta industrial destinada a elaborar edulcorantes de bajas calorías, derivados de ácido ciclámico: ciclamatos de sodio y de calcio, a localizarse en Ruta Nacional Nº 3, kilómetro 113, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "BRAVE ENERGIA S. A.", con domicilio legal en Arroyo 847, piso 4º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la nueva instalación de su planta industrial destinada a elaborar edulcorantes de bajas calorías, derivados de ácido ciclámico: ciclamatos de sodio y de calcio, a localizarse en Ruta Nacional Nº 3, kilómetro 113, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (A 2.657.785), calculada a precios del mes de marzo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de OCHOCIENTAS (800) toneladas/año, de ciclamato de sodio y DOSCIENTAS (200) toneladas/año, de ciclamato de calcio.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS (300) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la instalación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive de la nueva planta industrial no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º, Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la instalación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTE (20) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 8º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 9º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 10. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derecho de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA (U$S 17.270) y FRANCOS SUIZOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (Fr.Ss. 2.550) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a al respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberá embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la instalación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 10 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial a localizarse en Ruta Nacional Nº 3, kilómetro 113, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la ley Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº

2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "BRAVE ENERGIA S. A.", constituye domicilio especial en Arroyo 847, Piso 4º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1100/88-SAGP

Declárase de Interés Nacional la "XIX Edición de la Fiesta Nacional del Maíz".

Bs. As., 19/12/88

VISTO el expediente Nº 3586/88, en el cual la Asociación de Promoción Agraria Chacabuco da cuenta de la realización de la "XIX EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DEL MAIZ" solicitando que dicho evento sea declarado de Interés Nacional y que el acto de que se trata será entre los días 4 al 6 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acto por su vinculación con la agricultura reviste especial interés para esta Secretaría.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11), del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "XIX EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DEL MAIZ" que habrá de llevarse a cabo en Chacabuco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) entre los días 4 al 6 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1105/88-SAGP

Declárase de Interés Nacional la "XI Fiesta Provincial Expo-Soja 88".

Bs. As., 19/12/88

VISTO el expediente Nº 3845/88, en el cual el CLUB DE LEONES DE BRAGADO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), da cuenta de la realización de la "XI FIESTA PROVINCIAL EXPO-SOJA 88", que se llevará a cabo en dicha ciudad de BRAGADO, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la real trascendencia que el mismo representa, correspondiendo por lo tanto prestar a tal celebración el estímulo oficial.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "XI FIESTA PROVINCIAL EXPO-SOJA 88", que tendrá lugar en la ciudad de BRAGADO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

TRANSPLANTES

Res. 2692/88-MSAS

Modifícase el inciso D), del Artículo 1º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1235/88.

Bs. As., 26/12/88

VISTO el Expediente Nº 1-2020-23.650/88-6, del Registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante propone modificaciones al Artículo 1º, inciso D) de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1235/88, que se refiere a la distribución de riñones cadavéricos destinados al transplante en pacientes renales crónicos que así lo requieran, con respecto a la distribución de los mismos.

Que si bien la mencionada Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1235/88, ha facilitado la organización regional de dicha distribución en relación con las resoluciones (M.S. y A.S.) Nº 1129/85 y (M.S. y A.S.) Nº 385/87, la experiencia reciente al ponerlo en ejecución indica la conveniencia de establecer una mayor precisión en el inciso D) del Artículo 1º de la misma.

Que según surge de las consultas que al respecto recibiera el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, responsable de su aplicación, la sustitución en el texto de dicho inciso de la expresión "localidad sin establecimientos habilitados" por "institución no habilitada" permitiría reflejar en forma más explícita, adecuada o indubitable el criterio de distribución correspondiente, delimitando el mismo.

Que en virtud de los considerandos precedentes resulta conveniente introducir los cambios que aseguran la posibilidad de elección de los receptores más convenientes en cada caso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades legales otorgadas por el Decreto Nº 3011/77, Artículo 2º.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso D), del Artículo 1º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1235/88 fijándose como criterio para la distribución de riñones provenientes de instituciones no habilitadas para efectuar diálisis y/o trasplantes, el siguiente: D) RIÑONES PROVENIENTES DE INSTITUCIONES NO HABILITADAS PARA EFECTUAR DIALISIS y/o TRASPLANTES: Si la ablación se efectuara en una institución no habilitada para la realización de diálisis y/o trasplantes, el riñón será distribuido en la región correspondiente según lo establece la reglamentación para riñones regionales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 1/89-SCE

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Ishihara Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As. 2/1/1989.

VISTO el Expediente nº 85.956/83 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero ISHIHARA TRADING CO. LTD., de origen japonés, solicitando la aprobación de la capitalización de créditos por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 530.000) como aporte de capital en la empresa receptora ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el inversor extranjero tiene como actividad social la producción y comercialización de óxido de titanio, rutilo sintético y materias primas y subproductos de titanio y la producción y comercialización de productos químicos para agricultura y fertilizantes.

Que la empresa receptora es local de capital extranjero, siendo su objeto la compraventa, importación, exportación, distribución y en general comercialización de dióxido de titanio y otros productos químicos y plaguicidas.

Que la inversión propuesta no cambiará la calificación de la empresa receptora.

Que la operación ha sido evaluada favorablemente por la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, por estimar que se consolidará la situación económico-financiera de la empresa receptora y tendrá un efecto positivo en el balance de divisas.

Que la inversión encuadra en lo dispuesto por los artículos 6º y 10 de la Ley nº 21.382 (t. o. en 1980) y en los artículos 11, 39 y 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el Decreto nº 1.370 del 6 de octubre de 1988 faculta para el dictado de la medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 530.000) a realizar por el inversor extranjero ISHIHARA TRADING CO. LTD. como aporte de capital en la empresa receptora ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.986

Bs. As., 26/12/88.

VISTO el presente expediente Nº 25.139 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analizará la conducta observada por REGENCIA S.A. y MINERVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. referido a la intermediación en la contratación de seguros y actividad como aseguradora respectivamente, y:

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias de autos surge que REGENCIA S.A. ha:

a) abonado siniestros en forma directa y emitido certificados de cobertura, en violación a lo dispuesto por el art. 53 de la ley 17.418 y 10 de la ley 22.400;

b) no efectuó las rendiciones a la aseguradora de los premios percibidos dentro de los plazos de la RG 15.131;

c) no cumplió con la obligación de llevar libros conforme lo dispuesto en la RG Nº 18.015.

2) Que de las mismas constancias surge que MINERVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. ha:

a) infringido el art. 29 inc. f) de la ley 20.091, al permitir abonar los siniestros distinta a la allí dispuesta;

b) permitir a la sociedad productora vinculada —Regencia S.A.— emitir certificados de cobertura y rendir la cobranza de premios, fuera de los plazos previstos en la RG Nº 15.131.

3) La entidad aseguradora (fs. 45/46) y la sociedad productora y sus integrantes (fs. 48 y ss.) ejercieron su derecho de legítima defensa el evacuar el traslado de las imputaciones, expresando argumentos que se consideraron inconsistentes como para enervar los hechos que se le atribuyen.

4) Por ello, demás constancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 76/78;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar un llamado de atención a REGENCIA S.A. y a sus integrantes JAIME H. KONORTOFF, RUBEN ALFREDO BRUNO, JUAN CARLOS GARCIA y LUIS ALBERTO ORTIZ.

Art. 2º — Aplicar un LLAMADO de ATENCION a MINERVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Art. 3º — Inscribir las medidas decretadas en los Registros de Sanciones correspondientes de este Organismo.

Art. 4º — Se hace saber que la resolución es susceptible de recurso de apelación en los términos del art. 83 de la ley Nº 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Dr. Ricardo Alberto Castro Huergo (H), A/C Gerencia Administración.

e. 11/1 Nº 28 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.987

Bs. As., 28/12/88.

VISTO, el expediente Nº 26.490, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el productor-asesor de seguros ROBERTO DANIEL HERRERO, inscripto bajo el Nº 15.626 y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el Sr. Herrero ha ocupado el cargo de Director de la empresa "Alba Cía. Argentina de Seguros S.A.", desempeñando simultáneamente la actividad de productor-asesor de seguros, encontrándose la conducta reseñada comprendida en la inhabilidad que establece el art. 8vo., inc. "e" de la Ley 22.400;

Que también se ha acreditado el incumplimiento de la obligación que, para los productores-asesores de seguros, impone el artículo 10, inc. J de la ley 22.400;

Que habiéndose conferido traslado conforme art. 82, ley 20.091, el inculpado ha presentado el descargo que hace a su derecho, y en ese sentido, ofrece pruebas.

Que analizadas las argumentaciones tendientes a justificar las conductas imputadas, ellas devienen irrelevantes a efectos de enervar las imputaciones atribuidas.

Que las medidas probatorias ofrecidas resultan improcedentes y en ese carácter corresponde desestimarlas en uso de las facultades conferidas por el art. 46 del Decreto Reglamentario 1759/72.

Que a través de las actuaciones practicadas a fs. 32, se ha comprobado que el sumariado ha renunciado al cargo que ocupara en la compañía "Alba S.A.", con fecha 5-6-1987.

Que a la conducta observada por el productor Roberto Daniel Herrero, le comprende la inhabilidad que establece el art. 8vo., inc. "e" de la Ley 22.400, por haber desempeñado la actividad de productor-asesor de seguros, ocupando al mismo tiempo el cargo de Director de la empresa "Alba Cía. de Seguros S.A.", durante el período comprendido entre el 9-11-85 y el 5-6-87.

Que en consecuencia, no ha dado cumplimiento a la obligación que impone a los productores-asesores de seguros el artículo 10º, inc. J, de la ley 22.400, por no haber comunicado a la Autoridad de Aplicación la circunstancia que lo colocaba en la inhabilidad de que se trata.

Que siendo así, la conducta observada por el productor Roberto Daniel Herrero, encuadra en las previsiones del artículo 13 de la ley 22.400.

Por lo expuesto y demás circunstancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de Gerencia Jurídica.,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar por improcedentes las medidas probatorias ofrecidas.

Artículo 2º — Aplicar al productor Roberto Daniel Herrero un APERCIBIMIENTO.

Artículo 3º — Inscribir la medida en el Registro de sanciones a cargo de este organismo.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Pedro Diego Peluffo, Superintendente de Seguros. — Dr. Ricardo Alberto Castro Huergo (H), A/C Gerencia Administración.

e. 11/1 Nº 29 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 19.998

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1988.

VISTO lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 20.091 y

CONSIDERANDO:

Que las numerosas presentaciones sobre autorización de planes, limita la fluidez necesaria para la resolución en un tiempo razonable de los pedidos planteados por distintas entidades de plaza.

Que se hace necesaria la implementación de un sistema de autorización automática que permita abreviar tiempos.

Que el mencionado sistema se otorga para dar a la normativa — que con carácter general y uniforme haya aprobado y/o apruebe este Organismo— un efecto universal, con respecto a las entidades que se encuentren autorizadas a operar en la rama en que dichos elementos son aplicables.

Que el sistema que se adopta, se ancuadra dentro de la política de desregularización que viene implementando la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º— Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en los distintos ramos de seguros podrán utilizar las condiciones técnico-contractuales aprobadas por la Superintendencia de Seguros con carácter general y uniforme (planes, pólizas, endosos, suplementos, elementos tarifarios, etc.) y quedarán automáticamente autorizadas con la presentación de la declaración jurada —firmada por el representante legal de la entidad— ante este Organismo donde manifiesten que adoptarán las mencionadas condiciones.

Artículo 2º— Modifícase el 1er. párrafo del art. 4º de la Resolución Número 14.596, cuya nueva redacción será "Mientras subsista el déficit de cobertura, y según la naturaleza jurídica de cada entidad se tendrá en cuenta que ...".

Artículo 3º— La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1989.

Artículo 4º— Deróganse la Resolución Nº 16.129 y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 5º— Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Dr. Ricardo Alberto Castro Huergo (H), A/C Gerencia Administración.

e. 11/ Nº 30 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.002

Bs. As., 29/12/88.

VISTO las Resoluciones Nº 19.779 y 19.880 y

CONSIDERANDO: Que convocada la Comisión creada por resolución Nº 19.880, de su labor surge que se hace necesario continuar con la revisión de los elementos que dieron fundamento a los niveles de incrementos autorizados por las mencionadas normas.

Que los antecedentes técnicos aportados en la Comisión y los estudios realizados en el Organismo (Circular Nº 2152) hacen aconsejable dejar sin efecto los aumentos autorizados por las referidas resoluciones en el ramo incendio.

Que, en consecuencia se requiere proseguir con el análisis de los aspectos técnicos, en el seno de la mencinada Comisión, en los ramos Automotores (excluida la cobertura de Responsabilidad Civil), Accidentes de Trabajo y Transporte Terrestre de Mercaderías.

Por ello y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS,
RESUELVE:

Art. 1º - Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución los aumentos de tarifa para el ramo incendio previstos en las Resoluciones Nº 19.779 y 19.880.

Art. 2º - Convocar a la Comisión creada por Resolución Nº 19.880 con el fin de proseguir con el análisis de los niveles de tarifa en los ramos: Automotores (excluida la cobertura de Responsabilidad Civil), Accidentes del Trabajo y Transporte Terrestre de Mercaderías.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Antonio Darriba, Subsecretería de finanzas, A/C Gerencia Administración.

e. 11/1 Nº 32 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.001

Bs. As., 29/12/88.

MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS S. A. - SEGURO DE RETIRO

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Retiro Individual, y

CONSIDERANDO: Que conforme surge de fs. 31/45, 54/55 y 63/65 del expediente Nº 27.160, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables como así también a los términos de la Resolución General Nº 19.106.

Que la peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución General Nº 19.620.

Que a fs. 134/137 y 141/155 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 20.091 y Resolución General Nº 19.106.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS,
RESUELVE:

Art. 1º - Conformar el acto constitutivo de Mañana Aseguradoras Asociadas Sociedad Anónima —Seguro de Retiro—, celebrado el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete con las modificaciones de fs. 54/55 y 63/65 protocolizados por escritura número ochenta y dos otorgada en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe el cinco de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, Registro de Contratos Públicos Nº 286, que obra a fs. 75/90 del Expediente Nº 27.160.

Art. 2º - Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Retiro Individual, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 19.620 con las condiciones particulares y generales de fs. 84/85 y 87/95, solicitud de seguro individual de fs. 82/83; comunicación periódica al asegurado de fs. 86, primas puras de fs. 126/129 y demás condiciones y bases técnicas de fs. 96/112 y 130/132 todas ellas obrantes en la presente actuación (Expediente Nº 26.637).

Art. 3º - Expedir copia autenticada de la presente Resolución a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 4º - Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 5º - Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Antonio Darriba, Subgerente de Finanzas, A/C Gerencia de Administración.

e. 11/1 Nº 31 v.11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 20.011

Bs. As., 29/12/88

VISTO la Ley 22.400 y las normas que la reglamentan, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que ha continuado en este Organismo la recepción de subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presen-

tadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053/83 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la publicación de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de profesionales, de aspirantes que pretenden ejercer la actividad en centros urbanos de menos de doscientos mil habitantes y de postulantes que han acreditado estar desafectados de las inhabilidades absolutas comprendidas en los incisos d), e) y f) del artículo 8º de la Ley 22.400;

Que habiendo rendido satisfactoriamente la prueba de capacitación prevista en el artículo 4º inc. c) de la mencionada ley, corresponde inscribir a las personas aprobadas en los exámenes recibidos en el interior del país y en esta Capital Federal durante los meses de agosto y diciembre de 1988 respectivamente;

Que en consecuencia, todos los aludidos se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro de personas físicas creado por el artículo 3º de la Ley 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el Territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente fuera de los límites de la zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por Circular de Superintendencia de Seguros Nº 1595 de fecha 26/05/82 y su aclaratoria Circular Nº 1678 de fecha 04/03/83, a las personas físicas que obran mencionadas en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Diego Pedro Peluffo.

ANEXO I RESOLUCION Nº 20011

Registro de Productores -Asesores de seguros Ley Nº 22.400

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
12.052	CAFFERATA, José Luis de Jesús	DNI	6.500.122
13.697	PARRADO de MUTHUAN, Encarnación Elva	DNI	11.509.321
16.833	VON KLITZING, Federico Emilio	DNI	4.608.844
18.059	WEICHERT, Oscar Pablo	DNI	10.741.362
22.599	DI NIERI, Aldo Salvador	DNI	14.217.076
22.917	RICCI, Jorge Horacio	DNI	14.729.187
23.954	TRONCOSO, José Antonio	LE	4.230.706
24.483	SAN JOAQUIN, Carlos Alberto	DNI	16.823.958
24.632	FERNANDEZ, Luis Alberto	DNI	10.090.035
25.230	CANO, Miguel Angel	DNI	12.454.066
25.254	STEPANOVITCH, Sergio	DNI	17.331.303
25.302	DIPPOLITO, Daniel Oscar	DNI	10.649.802
25.599	SABBATINI de NAIDICH, Inés Estela	DNI	14.012.440
25.744	CERRI, Irene	DNI	14.232.217
26.085	ABIUSSO, Rubén Horacio	DNI	12.916.898
26.591	O'CONNOR, Santiago Patricio Jaime	DNI	12.164.013
26.752	SAENZ, María Fernanda	DNI	13.754.789
26.764	de la FUENTE, Juan Alfredo	DNI	12.290.226
26.810	MANDEL, Andrés Víctor	LE	8.019.084
27.259	CONTE, Carlos Alberto	LE.	7.607.533
27.274	CASANOVA, Alberto José	DNI	11.039.446
27.275	GARCIA, Gloria Marisa	DNI	17.833.473
27.309	BENCARDINO, Patricia Viviana	DNI	14.825.846
27.426	KARKALETSIS, María	DNI	10.996.824
27.684	CHAVAÑO, Néstor Abel	DNI	10.076.340
27.700	PENA, Jorge Alberto	DNI	16.962.001
27.763	GENOVESE, Horacio Alberto	DNI	5.399.808
28.001	PASCUAL, Andrés Carlos	DNI	11.597.402
28.293	WIBRATT, Germán Rodolfo	DNI	16.675.782
28.393	SARAGUSTI GAMBACH de GRIFMAN, Luna	CI	7.407.541
28.505	CUBERLI, Nelson José	LE	6.025.560
28.506	LOPEZ de PEREGO, Ana María	DNI	12.112.447
28.715	CERRA, Pablo	DNI	11.770.616
28.758	GARIGLIO, Fernando José	DNI	4.247.155
28.903	SAENZ VALIENTE, Martín Guillermo	DNI	11.266.091
29.086	ARANDA, Mario Horacio	DNI	13.335.669
29.241	ARTURI, Roberto Jorge	DNI	12.085.884
29.257	CORBASCIO, Gustavo Adrián	DNI	16.076.532
29.557	GROBLY, Sergio Germán	DNI	12.975.665
29.590	RELLER de HTRSCHHORN, Vivana Beatriz	DNI	14.446.243
29.725	MORRONE, Daniel Roberto	DNI	12.010.896
29.829	PRIERI, Hugo Oscar	DNI	14.317.811
29.933	QUADRO, Estela	LC	5.427.062
30.740	BARION, Mónica Cristina	DNI	17.612.983
31.174	TODARELLO, José	DNI	13.856.934
31.341	SASLAVSKY, José Mario	DNI	5.165.903
31.713	VITALE, Gerardo	DNI	11.587.133
31.913	ILIEFF, María Marcela	DNI	18.556.491
31.952	ARRIGHI, Norberto Atilio	DNI	4.080.738
31.978	EVANGELISTA, Ana Gloria	LC	5.301.270
31.997	NOVISKY, Estela Maris	DNI	11.104.168
32.064	GERARD, Héctor Gerardo	DNI	13.235.852
32.074	IRIANI, Ariel Luis	DNI	16.729.211
32.210	AGOSTINO, Bernardo Javier	DNI	17.442.050
32.561	GARCIA, Raúl Oscar	DNI	13.392.945
32.679	RODRIGUEZ, José Jeremías	LE	4.083.798
32.692	CARDOSO MALDONADO, Víctor Aurelio	DNI	0.654.762
32.707	CANONICO, Estela Concepción	DNI	12.000.618
32.740	SAN MARTIN ACOSTA, Horacio	DNI	92.344.567
33.194	SKOKO, Ana	DNI	5.789.322
33.605	GALBIATTI, Juan Carlos	DNI	20.005.356
33.701	MARTIN de GONZALEZ, Emilse Patricia	DNI	13.876.505
33.789	COLOMBO, Horacio Daniel	DNI	13.174.009
33.819	ALIEGRO, Gustavo Jorge	DNI	14.938.885
33.998	MIGUEL, Yapur	LE	4.458.963
34.085	FLORES, Antonio	DNI	0.535.078
34.088	MINGORANCE, Liliana	DNI	13.752.588
34.227	GIUDICE de MATO, Martha Nélida	LC	0.744.699
34.245	COPERTINO, Angel José	LE	6.605.047
34.268	ROMEO, Beatriz María de Luján	DNI	4.236.216
34.290	CAPELUTO, Isidoro Jorge	DNI	11.528.226
34.292	TAPINO, Juan Antonio	LE	7.591.752
34.294	GONZALEZ, Luis Ricardo	DNI	12.460.337
34.295	CHERINI, Daniel Santiago	DNI	17.564.249
34.302	DE BENEDETTI, Alberto Horacio	DNI	12.601.865
34.303	AGUADO, Rodolfo Alcides	DNI	4.395.391
34.305	BORGES, Dermidio de Jesús	LE	4.648.538
34.310	VICECONTE, Mario Omar	DNI	10.373.436
34.312	PUCCIARELLI, Angel Francisco	DNI	10.833.402
34.314	DIPRIMIO de STEPANOVITCH, Flavia Sabrina	DNI	18.231.169
34.315	PAGANO, María Susana	LC	6.356.322
34.316	PUJADAS, Juan Alberto	DNI	7.698.282
34.323	GOMEZ, Fortier Jesus	DNI	4.820.803
34.326	SALAS de REVOLEDO, Inocencia	DNI	3.738.688
34.331	SOUSA, Roberto Daniel	DNI	12.464.872
34.332	de VEDIA LERENA, Pedro Eugenio	DNI	12.632.201
34.339	HUERGO, Marcelo Alberto	LE	4.377.784
34.357	JUSTO, Rafael Mariano	DNI	14.952.545
34.362	RODRIGUEZ, Ricardo Alberto	DNI	10.996.421
34.363	VITIELLO, Alberto Horacio	LE	4.370.820
34.370	GACEK, Alejandra Ana	DNI	17.073.474
34.374	DIGILIO, Adrián Alejandro	DNI	16.485.638
34.378	BARBAGALLO, Adriana Silvia	DNI	16.273.014
34.379	FERRARO de PELLEGRINI, Emma Margarita	LC	3.972.902
34.386	LAMAS COUSO, María del Carmen	CI	5.948.649
34.395	BOZZANO, Roberto Juan	LE	4.076.228
34.402	POSAS de GARCIA, Margarita Isabel	LC	5.251.410
34.404	ROBERTO, Hernán Diego	DNI	18.094.393
34.405	ITRIA, Javier Osvaldo	DNI	18.179.151
34.407	VELASCO, Jorge Roberto	LE	7.642.939
34.412	BARRIO, Gabriela Adriana	DNI	12.615.764
34.415	BREA, Marcelo Omar	DNI	11.993.524
34.416	LORENZETTI, María Yolanda	LC	4.785.822
34.421	PARRADO, Héctor Francisco	DNI	4.705.935
34.424	PETIT, Fernando Raúl	DNI	11.489.386
34.425	CORREA, Eduardo Castor	LE	8.557.852
34.430	COMELLAS de MOLINA, Nancy Lucrecia	LC	2.988.722
34.431	FOURCADE, Federico Félix	DNI	17.819.807
34.440	CASAL de DI NANNO, Sara	LC	4.091.414
34.441	GOMEZ, Rubén Darío	DNI	11.928.577
34.442	DI RADO, Claudio Leandro	DNI	14.772.458
34.443	GONZALEZ, Cristina Leonor	DNI	14.077.467
34.446	LIVIO de HAMBALEK, Elsa Beatriz	DNI	12.645.026
34.458	IGLESIAS, Manuel	DNI	11.551.255
34.463	MOSCHKOVICH, Diego Leonardo	DNI	20.569.952
34.473	BABICH, Sandra Mónica	DNI	18.253.069
34.484	BARBAGALLO, Alejandro Hugo	DNI	17.358.821
34.488	VEGA, Pedro Nicolás Valerio	DNI	3.428.916
34.490	CALERO, Gustavo Marcelo	LE	8.303.484
34.498	COMELLAS, Fernando Javier	DNI	18.489.216
34.509	RODRIGUEZ, Patricia Noemí	DNI	13.773.150
34.514	COLANGELO, Roberto Daniel	DNI	13.976.139
34.517	MARCHETTI, Edgardo Ulderico	LE	4.518.491
34.519	SEGUEL, María Cristina	LC	4.868.803
34.520	REY de SPERONI, Susana Ester	DNI	10.358.022
34.521	REY de GASPARINI, Rosana Evangelina	DNI	13.199.870
34.540	SAFARIAN, Esteban Juan	DNI	17.363.257
34.546	PETTINEROLI, Dimas Julio	LE	5.489.238
34.569	KNOPF, Fabián Edgardo	DNI	16.639.353
34.585	ROMANIN, Marina Paola	DNI	20.470.687
34.590	RODRIGUEZ, Daniel Antonio	DNI	12.713.897
34.594	HARDT, Pedro Melchor Engelberto	DNI	11.008.193
34.595	BORTOLETTO, Norberto Daniel	DNI	11.994.720
34.600	SIMIELE, Horacio Pascual	LE	5.552.694
34.601	MURIAS, María Cecilia	DNI	20.213.506
34.602	CASTRO, Jorge Mario	LE	7.691.169
34.603	Mc LEAN, Eduardo	DNI	16.673.346
34.604	PRINO, Edgardo Néstor	LE	4.822.388
34.610	TETTAMANZI, Celso Daniel	LE	4.414.641
34.613	ROJAS, Susana Esther	DNI	13.332.997
34.615	MASCIA, Gustavo Miguel	DNI.	21.111.990
34.627	ALVAREZ, José	DNI.	12.988.842
34.635	URBANEJA, Javier Eduardo	DNI.	17.674.528
34.641	BRUSCHETTI, Jorge Raúl	DNI.	5.529.614
34.646	SABELLI, Guillermo Enrique	DNI.	11.795.820
34.649	FRUTTERO, Carlos María	DNI.	17.456.133
34.682	CORREA, Juan Carlos (h.)	DNI.	16.541.073
34.753	MOREIRA, Dora Guillermina	DNI.	11.423.004
34.813	GENELICH, Antonio Armando	DNI.	10.586.223
34.894	PINAZO, Oscar Roque	LE.	6.898.478
34.911	CINELLI, Gustavo Eugenio	DNI.	16.526.740
34.948	DORO, Claudio Omar	DNI.	16.926.304
34.997	DIAZ, Miguel Angel	DNI.	7.993.046
35.014	SEQUEIRA, José Alberto	LE.	4.528.463
35.016	CASSOLA, Carlos Alberto	DNI.	10.952.182
35.087	PEDULLA, Lucía	DNI.	16.131.033
35.114	ANASAGASTI, Mario Guillermo	LE.	8.460.948
35.130	JUGOVAC, Pedro	DNI.	11.633.143
35.161	TANTUCCI, Daniel Oscar	DNI.	13.071.313
35.163	TAVELLA, Hugo Rubén	LE.	4.188.734
35.221	MUINELO, Alejandro César	DNI.	20.009.774
35.237	VITALE, Carlos Adolfo	DNI.	8.389.985

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
35.287	ARAUJO MULLER, Guido	DNI.	16.236.981
35.315	GONZALEZ, José María	LE.	4.141.536
35.337	ACOSTA, Gloria Raquel	DNI.	12.147.373
35.343	CENTURION, Ramón Joaquín	DNI.	12.473.511
35.352	PRAPF, José Leonardo	DNI.	17.825.675
35.417	LUCERO de SCARPATO, María Elena	LC.	5.663.095
35.419	VEGA, Miguel Angel	DNI.	10.809.040
35.428	AVERBUJ, Roberto César	LE.	4.449.280
35.442	VALLE, Rodolfo Juan	DNI.	4.634.625
35.457	BERARDUCCI, Alberto Alesio Pedro	LE.	5.578.767
35.468	ILLA, Horacio	DNI.	4.441.684
35.469	MARCIAS, Hugo Reynaldo	DNI.	14.900.701
35.494	MATAS, Julio Horacio	LE.	4.475.483
35.512	del VAL, Ariel Ramiro	DNI.	17.160.114
35.520	AGUILAR, Daniel Eloy	DNI.	14.667.790
35.538	FERREYRA, Antonio Deasi	DNI.	11.249.437
35.549	CABRERA, Mirtha Alicia	DNI.	6.265.511
35.550	DUNAIEWSKY, Roberto	DNI.	4.288.513
35.554	VEGA, Orlando Oscar	DNI.	12.026.761
35.590	DELLA VEDOVA, Angel Domingo	DNI.	11.448.298
35.615	LODEIRO RODRIGUEZ, Jorge Rosario	DNI.	92.073.358
35.616	APICELLA, Héctor Oscar	DNI.	5.158.385
35.644	BRAVO, Fernando	DNI.	16.454.746
35.645	IBAÑEZ, Eduardo Oscar	DNI.	13.652.970
35.646	GALLEGOS, Eduardo Francisco	DNI.	12.290.420
35.652	REJAL, Jesús Fernando	DNI.	16.568.331
35.668	SIRI, Juan Carlos	LE.	4.150.815
35.676	SUBAT, Darío Gabriel	DNI.	12.766.810
35.691	FERNANDEZ, Horacio Alberto	DNI.	12.153.662
35.692	GARCIA, Daniel Rubén	LE.	4.440.217
35.735	PAREDES, Carlos Alberto	LE.	5.525.747
35.744	GIACOBINI, Carlos Augusto	LE.	6.152.940
35.763	REDOLATTI, Horacio Jorge	DNI.	11.350.130
35.794	DICHINO, Mariano Salvador	LE.	6.247.085
35.796	BERSISA de LEO, Rita Isabel	DNI.	13.502.825
35.797	MUZZIO, Laura Beatriz	DNI.	17.668.708
35.798	TORRES, Severo	DNI.	13.509.877
35.802	VIÑA, Raúl Ernesto	DNI.	14.392.452
35.804	RASTELLI, Daniela María	DNI.	18.312.975
35.806	CATHERINE de CACHIA, Adela Emilia	DNI.	14.055.583
35.807	ROSES, Nicolás Eduardo José	DNI.	14.729.598
35.808	CELIBERTI, Rubén Oscar	DNI.	14.016.131
35.810	CHIOTASSO, Daniel Eduardo	DNI.	14.569.135
35.813	RISETTI, Carlos Enrique	LE.	4.517.564
35.814	CASTILLO, María Fernanda	DNI.	16.456.239
35.817	STEIN, Enrique	DNI.	6.044.858
35.821	RIOLFI, Jorge Francisco	LE.	4.138.720
35.828	ARBISER, Ana Graciela	DNI.	12.010.685
35.829	LEGORBURU, Armando Carlos	DNI.	10.088.484
35.833	SERANTES de SEVERINO, Gladys Esther	DNI.	14.825.310
35.834	FARINATO de PRECAS, Mirta Irene	DNI.	5.774.644
35.843	JATEMLIANSKY, Graciela Susana	DNI.	10.830.943
35.846	FRAGA, Marcelo Fabián	DNI.	16.976.452
35.850	MORENO, Adrián Carlos	DNI.	13.464.744
35.851	PICADIZO, Diego Alejandro	DNI.	21.066.771
35.853	PERINO, Eduardo Javier	DNI.	12.855.270
35.857	THOMES, Jorge Luján	DNI.	7.594.197
35.858	NUÑEZ BARRIOS, Pablo María del Valle	DNI.	92.293.587
35.859	CASALIA, Jorge Armando	DNI.	4.380.956
35.863	OCAMPO, José María	DNI.	12.085.736
35.864	CARBALLIDO, Alfredo José	DNI.	17.970.316
35.870	GASTAMINZA, Julio Manuel	DNI.	7.161.691
35.874	CASAL de BALDUZZI, María Teresa	LC.	4.958.316
35.875	DECUNTO, Julio César	DNI.	14.590.716
35.876	MANZOTTI, Fabián Marcelo	DNI.	17.898.957
35.878	GIAMPIERI, Alba Rosa	DNI.	5.930.202
35.881	ROZENKRANTZ, Oscar Luis	DNI.	10.313.396
35.883	AYALA, Diógenes Rubén	LE.	7.890.789
35.890	AFFRANCHINO, Omar Orlando	DNI.	20.174.503
35.891	LAGUNA, José Luis	CI.	5.054.461
35.892	ALVAREZ, Víctor	LE.	4.961.041
35.893	CAMARASA, Roberto Eugenio	LE.	4.668.800
35.896	FERREIRO, Eduardo Omar	DNI.	17.431.196
35.897	PINTO, Guillermo Daniel	DNI.	16.929.331
35.899	DAVIES, Arturo Miguel	DNI.	10.476.412
35.901	SANCHEZ, Alberto Alejandro	DNI.	14.952.640
35.902	ABDALA, Hugo Elías	LE.	4.474.672
35.904	BALCAZA, Ana María	LC.	5.107.556
35.905	RISIMINI de GUTIERREZ, Delia Ester	DNI.	5.594.427
35.906	DI MARTINO, Clelia	DNI.	2.826.665
35.908	PAGANO, Martín Adrián	DNI.	21.477.934
35.916	ARDITI, Irene Amelia	DNI.	12.612.360
35.921	GUPPY, Norman Roberto	DNI.	4.061.046
35.927	NARVAEZ de SILVA, Irma Noemí	LC.	6.648.374
35.934	KOZIOL, Eduardo	DNI.	4.299.204
35.942	LEOCATA, Horacio Antonio	DNI.	8.362.157
35.943	NOVARA, Jorge Oscar	DNI.	4.287.949
35.945	BAEZ, Fanny Mabel	DNI.	12.354.704
35.949	MILAN, Silvia Alejandra	DNI.	16.191.870
35.955	KOHAN, Aarón Lázaro	LE.	4.195.619
35.957	FONTANA, Oscar Antonio	DNI.	13.505.330
35.960	de ORUE, Anca Néstor	CI.	4.759.399
35.961	ORUE, Marina Florencia	DNI.	16.822.259
35.962	MONTONE, Pedro Eduardo	DNI.	1.800.745
35.973	FULGUEIRAS RODRIGUEZ, Adolfo	DNI.	14.309.435
35.976	DA ROUS STELLA, Sergio Atahualpa	DNI.	16.062.079
35.981	GALLEGOS, Daniel Cristián	DNI.	17.762.259
35.984	MONTES, María Susana	LC.	6.691.465

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
35.987	CARRIZO, Jorge Alberto	DNI.	17.002.050
35.988	NEIRA, Oscar Alberto	DNI.	10.046.535
35.990	FERRERO, Anselmo Antonio Miguel	DNI.	6.281.223
35.997	BASTOS, Gabriel	DNI.	13.680.224
35.998	SAINZ de DESPONTIN, Hebe Noemí Jacinta	DNI.	3.189.043
36.001	AQUINO, Darío Alejandro	DNI.	16.809.650
36.007	MISCHKIN, Rubén Marcelo Isaac	DNI.	16.054.828
36.009	LOPEZ VILLAGRA, Alberto	DNI.	18.018.205
36.010	LEITER, Adrián Gustavo	DNI.	12.622.386
36.011	D'AQUILA, Mónica Beatriz	DNI.	12.743.249
36.012	ARES, de PARGA, Fernando Javier	DNI.	20.569.223
36.013	MONTAGNI, Adrián Ignacio	DNI.	18.134.365
36.020	PELLEGRINO, Rafael	DNI.	4.272.677
36.022	BRUZZESE, Gabriela Edith	DNI.	20.405.029
36.028	DAGNINO, Daniel Oscar	DNI.	16.336.005
36.031	LOPEZ DE BLANCO, Norma Beatriz	DNI.	3.328.702
36.038	RACCIATTI, María Cecilia	DNI.	14.171.590
36.041	GARRETTA, Susana Beatriz	DNI.	14.434.591
36.042	SANTOS, Ismael Juan	DNI.	11.768.220
36.048	FLOOK, Ricardo Pablo	DNI.	6.066.306
36.053	STRAMAZZO, Marcelo Raúl	DNI.	14.729.655
36.054	VENTRESCA de CONTI, Claudia Rita	DNI.	13.923.664
36.061	VAZQUEZ, Marcelo Pablo	DNI.	17.365.102
36.063	CALVIÑO, Diego Germán	DNI.	20.727.563
36.072	PEREZ, Rubén Edgardo	DNI.	14.287.605
36.075	DOCE, Gabriel	DNI.	14.316.175
36.078	GESTOSO ELGOYHEN, María Dolores	DNI.	17.331.401
36.079	AVOLA, Adriana Mabel	DNI.	17.958.755
36.083	CAMPOS, Daniel Alfredo	DNI.	16.893.964
36.096	LOSTUMBO, Daniel Armando	DNI.	17.722.476
36.098	ZUÑIGA, Juan Carlos	DNI.	6.063.087
36.103	SANTAMARINA, Oscar Norberto	DNI.	4.703.316
36.104	BELLUSCIO, José Luis	DNI.	13.305.113
36.109	TRAVAGLINI, Gabriel	DNI.	11.938.391
36.113	ROMERO, Guillermo Alberto	DNI.	6.868.063
36.114	PERES, Jorge José	LE.	4.866.245
36.115	FRANCICA de ZUNINI, Delia Marta	DNI.	5.618.792
36.116	FILCHEL, Miguel Angel	DNI.	10.937.061
36.117	BARROS, Alicia Beatriz	DNI.	11.181.696
36.119	CAMBIERI de GALFRASCOLI, Cecilia Amalia	DNI.	16.894.500
36.120	CARASSAI, Gabriela Laura	DNI.	10.767.505
36.123	FAMA, Enrique Jorge	LE.	5.089.821
36.124	CRIPPA, Carlos Gustavo	DNI.	14.526.810
36.126	DEVOTO, Mariano	DNI.	17.948.376
36.127	GARDENAL, Luis Marcelo	LE.	7.655.082
36.128	HOFMAN, Adriana Beatriz	DNI.	10.810.502
36.129	GUEVARA, Carlos Rubén	DNI.	12.961.860
36.132	JUAN, Renée Electra	DNI.	11.738.765
36.134	TONDELLI de FAMA, Susana Elisa	LC.	6.496.243
36.135	PERELMAN de PITCHON, Susana Alicia	DNI.	6.520.394
36.137	RIVAS, Carlos Alberto	DNI.	14.363.707
36.139	HERAS, María Maité	DNI.	11.925.544
36.143	HOMPS, Enrique Eduardo	DNI.	11.764.966
36.145	NOVOA, Antonio Oscar	DNI.	4.393.916
36.165	PALUDI, Gustavo Guillermo	DNI.	17.029.644
36.176	LUNA, Luis Alfredo	DNI.	8.358.438
36.177	LANDEYRA, Azucena Blanca	LC.	5.159.011
36.180	VELAZQUEZ, de MENDEZ, Nilda Cristina	DNI.	13.474.961
36.183	CARDALDA de AZZOLA, Graciela Noemí	DNI.	11.702.982
36.184	TABOADA, Héctor Horacio	DNI.	7.774.920
36.189	CELA, Carlos Alberto	LE.	6.553.177
36.193	GFESER, Ana María	DNI.	10.326.257
36.195	LUCCHESE, Antonio Bruno	LE.	8.298.571
36.211	CIVITARESE, Rodolfo Guillermo	DNI.	13.852.815
36.221	TACCONE, Guillermo Pascual	DNI.	14.508.902
36.222	FUSTERI, Ricardo Adrián	DNI.	14.143.312
36.223	FEDERICO, Pascual Felipe	LE.	0.434.125
36.224	MAMMOLINO, Jorge Enrique	LE.	4.556.948
36.225	MAMMOLINO, Carlos Alberto	LE.	8.627.718
36.226	OBLIGADO, Mario Oscar	DNI.	7.916.514
36.227	PIVA, Edgardo Hugo	DNI.	16.157.712
36.229	NAPOLITANO, Sebastián Franco	DNI.	11.681.908
36.244	DI COSTANZO, Juan Antonio	DNI.	10.079.597
36.247	ALLENDE, Federico Javier	DNI.	16.292.076
36.248	KANENGUISER, Viviana Gabriela	DNI.	16.895.377
36.260	KRANCENBLUM, Silvio	DNI.	4.304.041
36.261	PEREZ MICHELENA, Mario Ernesto	DNI.	5.413.089
36.264	IGLESIAS ROMERO, Walter José	DNI.	13.538.479
36.269	GALEAZZO, Carlos Alberto	DNI.	16.495.471
36.271	MOLINA, Jorge	DNI.	12.669.491
36.275	MECLAZCKE, Gilda Aída	DNI.	12.632.869
36.278	GIMENEZ, Susana Silvia	DNI.	11.498.202
36.279	VERNETTI de LLOPART, Graciela Susana	LC.	6.210.760
36.280	SOTO, Jorge Francisco	DNI.	14.509.492
36.282	TRENTIN, Gustavo Pedro	DNI.	14.287.816
36.294	RODRIGUEZ, José Alberto	LE.	7.647.904
36.301	DI RICO, Vicente	CI.	6.360.824
36.317	MOLLO, Diego Aníbal	DNI.	11.929.722
36.320	MEDINA, María Fernanda	DNI.	13.754.561
36.330	ACEBAL, Oscar Ricado	LE.	7.825.133
36.331	GRANCHAROFF, Gustavo Alberto	DNI.	13.222.503
36.343	NIZZO, Héctor Jorge	DNI.	14.579.048
36.345	MANASSERO, Norberto Angel	DNI.	8.433.460
36.348	CENA, Claudia María	DNI.	16.006.131
36.350	RODRIGUEZ, Sergio Ricardo	DNI.	13.314.371
36.360	DOMINGUEZ de ROQUE, Julia María	DNI.	5.431.597
36.369	YAMAMOTO, Claudio Adrián	DNI.	12.702.259
36.381	SCANDOLO, Víctor Guillermo	DNI.	6.022.225
36.382	BERTOLOTTI, Mariano Jorge Gustavo	DNI.	14.689.781
36.383	LEMCKE, Norberto Edgardo	LE.	4.470.185
36.393	ROSSI, Claudia Graciela	DNI.	12.960.431
36.402	FORNES, Carlos Hugo	LE.	6.882.760
36.409	JAROMA, Graciela Esther	DNI.	18.072.780

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
36.412	PATRICIO, Guillermo Alfredo	DNI.	14.502.973
36.415	LAMBERTUCCI, Omar Roberto	DNI.	13.988.677
36.416	BOUVIER, Jorge Omar	LE.	8.632.773
36.420	LUGO, Víctor Milcíades	DNI.	18.616.481
36.424	LUSSENHOFF, Rubén Fidel	DNI.	13.455.251
36.425	AJZYK, Mauricio	LE.	4.411.064
36.429	LEONE, Pablo Adrián	DNI.	14.406.497
36.430	VICCHI, Rodolfo Luis	LE.	6.899.682
36.431	GARCIA, Ricardo Oscar	LE.	5.274.903
36.432	OTERO, Jorge	LE.	4.554.937
36.434	RODRIGUEZ de SUAREZ, Silvia Liliana	DNI.	14.866.818
36.435	AUDISIO, Roberto José	DNI.	8.578.285
36.436	CORIA, Juan Jorge	LE.	8.602.108
36.438	ESPIN, Daniel Enrique	DNI.	11.921.913
36.440	DE CICCO, Horacio Alejandro	DNI.	17.668.401
36.456	BRUK, Ruth Celia	CI.	7.858.813
36.458	ONTIVERO, Nora del Valle	DNI.	12.612.561
36.460	CORNEJO, Máximo	DNI.	7.266.005
36.462	ANDRADE, Carlos Washington	LE.	5.968.160
36.463	ANTIUS, Guillermo	DNI.	11.050.798
36.464	SOSA, Silvana Diva	DNI.	17.188.555
36.465	MASSAFERRO, Jorge Antonio	DNI.	10.832.224
36.471	GIUDICE, Jorge Francisco	DNI.	4.061.967
36.473	RICCIO, Alberto Rubén	DNI.	11.386.628
36.474	ROMANKOW, Patricia Edith	DNI.	13.262.041
36.475	LOPEZ, Dolores Gregoria	DNI.	10.879.865
36.481	COSENTINO, Cristian Horacio Ezequiel	DNI.	16.895.099
36.507	HERRERA, Daniel Alejandro	DNI.	11.808.715
36.510	GHIOZZI, Marisa Victoria	DNI.	14.126.304
36.511	CACOSSO, Eduardo Ricardo	DNI.	14.386.450
36.512	CATALAN, Jaime Mauricio	LE.	4.593.997
36.513	FROMER, David Claudio	DNI.	14.026.440
36.514	WALDFOGIEL, Bernardo	DNI.	8.274.567
36.517	CANESSA, Luis Alberto	LE.	6.869.654
36.518	CABRERA, Mabel Mirta	DNI.	13.240.912
36.533	GONZALEZ, Eduardo Juan	DNI.	12.969.617
36.534	MATTSON, Derek Edmond	LE.	4.342.834
36.535	VAZQUEZ SANCHEZ, Alberto Gustavo	DNI.	13.124.800
36.543	GONZALEZ de la FUENTE, José María	LE.	4.538.720
36.544	MARTINEZ SEGOVIA, Pedro Jorge	LE.	4.322.289
36.545	ANGELINO, Miguel Angel	LE.	4.268.032
36.546	MIRAZON, Germán Eduardo	LE.	4.091.859
36.547	STRALLA, Graciela Nora	DNI.	10.512.513
36.548	ALONSO, José Luis	DNI.	10.938.451
36.562	ARAYA, Juan Domingo	LE.	8.519.723
36.571	ASSOF, Jorge Elías	LE.	6.908.295
36.575	RODA de ARIAS, Graciela Beatriz	DNI.	12.274.174
36.578	CACCIATO, Rosa María	DNI.	11.529.576
36.579	MILMAN, Simón	LE.	8.271.401
36.580	FILIZZOLA, Alberto Santoro	LE.	4.116.583
36.587	VINCENT, Mercedes Bárbara	LC.	3.192.589
36.591	PADULA, Lidia Magdalena	LC.	3.590.336
36.592	SCONFIANZA, Oscar Angel	DNI.	5.078.983
36.597	CUELLO, Mario Roque	DNI.	8.508.225
36.598	PORTNOY, Edith Gladys	DNI.	13.423.246
36.600	DAZA TORRES, Juan Carlos	DNI.	16.082.386
36.609	ADDISI de SASSAROLI, Estela Gladis	DNI.	13.554.185
36.610	BREA, Claudia Graciela	DNI.	13.132.361
36.611	SALINGER BECKER, Guido	DNI.	14.222.727
36.612	SOLA, Marcela Inés	DNI.	14.526.756
36.616	RELLUC, Julio Jorge	DNI.	10.163.880
36.619	MOYANO, Adalberto	LE.	5.594.125
36.623	MARTINEZ, Carlos Alberto	LE.	4.384.512
36.628	SOSA, Ricardo Roberto	DNI.	5.070.050
36.631	DOMINGUEZ, Rosa Gladys	DNI.	11.934.085
36.632	CARIGNANO, Carlos Alberto	DNI.	7.373.755
36.633	QUEVEDO, Carlos Eligio	LE.	4.883.679
36.647	LOPEZ, Alberto Osvaldo	DNI.	12.046.593
36.650	BUSTOS, Guillermo Mario	DNI.	16.744.886
36.651	ROCA, Jorge Marcelo	DNI.	11.914.411
36.653	BUSTOS, Elio José	DNI.	16.082.905
36.655	MANSILLA, Norberto	DNI.	12.333.749
36.657	CASCARINO, María Elena	DNI.	13.436.962
36.663	CAPORALETTI, Juan Antonio	LE.	5.320.338
36.670	ZUBIRIA, Jorge Alberto	DNI.	10.111.129
36.676	ORDOÑEZ, Daniel Pedro	DNI.	10.958.669
36.677	FREGA, Eduardo Juan	DNI.	11.618.970
36.678	ROLANDELLI, Carlos Alberto	LE.	8.386.518
36.683	BERGAMASCO, Mario Horacio	DNI.	11.954.971
36.688	COLOMBO, Fernando Eduardo	DNI.	16.491.830
36.689	FRAUNHOFFER de RISERBO, María Hortensia	DNI.	13.800.938
36.697	OLEXYN, Rubén Omar	LE.	8.376.434
36.698	ESCARTIN, Santiago Alipio	DNI.	10.502.506
36.701	TABLON, Francisco Antonio	LE.	6.867.063
36.702	GENTILE VERTERI, Juan Carlos	DNI.	11.386.026
36.703	CARDOZO, Graciela Beatriz	DNI.	11.597.248
36.706	BONGIORNO, Mateo	DNI.	13.152.367
36.709	CRAVELLO, Carlos José Félix	LE.	8.659.459
36.710	ESPECHE, Alfredo	LE.	8.406.598
36.712	GIOVINAZZO, Roque Roberto	DNI.	7.613.165
36.715	GARCIA, Edgardo Alfredo	DNI.	11.770.151
36.716	DEGIORGI, Esteban Raúl	LE.	6.896.962
36.718	BALDOMA, Mabel Cristina	LC.	5.741.073
36.719	BARGAS, Silvina Noemí	DNI.	5.889.470
36.720	BIANCHINI, Albino	LE.	5.322.956
36.721	ONOFRI, Miguel Angel	LE.	6.493.420
36.722	CALVO, Leonardo Jorge	DNI.	13.800.686
36.723	FRIDMAN, Eduardo Abraham	DNI.	13.654.659
36.724	PANIEGO, Alfredo Gustavo	DNI.	10.966.630
36.726	PARAUDA, María Concepción	LC.	5.109.985
36.728	VARAS, Alberto	DNI.	8.145.726

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
36.730	ALVAREZ, Ramón Esteban	DNI.	11.694.025
36.731	D'AMELIO, Humberto Carlos	DNI.	14.267.322
36.732	de VERA, Ricardo Enrique	DNI.	16.256.167
36.733	SOSA, Germán Alcides	DNI.	13.760.185
36.734	HERRERO, Juan Carlos	DNI.	7.889.013
36.740	RETA, Amalia Isabel	LC.	4.974.808
36.742	TAHAN, Eduardo Ernesto	DNI.	16.854.487
36.743	RUIZ, Germán	LE.	4.164.281
36.748	CAZALAS, Adriana Marcela	DNI.	18.253.363
36.750	GIAQUINTA, Lelia Mabel	DNI.	13.000.358
36.751	RUIZ, Jorge Rodolfo	LE.	6.076.338
36.762	KOTBOWSKI de ARBISER, Myriam Sonia	LC.	2.319.113
36.763	ANTONINI, Leticia Gloria	DNI.	12.813.360
36.765	VELAZQUEZ, María Dolores	DNI.	13.386.635
36.767	MACIEJOWSKI, Humberto Horacio	DNI.	18.278.812
36.770	SCONZA, Roberto Edgardo	DNI.	11.368.613
36.772	GIUSSANI, Eduardo Franco	DNI.	16.054.205
36.774	DOMIZI, María Cecilia	DNI.	16.057.058
36.779	GARCIA, Ricardo Leocadio	LE.	4.702.791
36.783	BRANDA, Miguel Angel	DNI.	11.184.606
36.785	FEDER, Marcelo	DNI.	11.122.943
36.786	LOMBARDIA, Mónica Susana	DNI.	13.711.324
36.788	BOULLOSA PEREZ, Eduardo Héctor	LE.	7.670.139
36.791	VICENTE, Mario Ernesto	LE.	7.360.273
36.792	SCHROEDER, Sergio Claudio	DNI.	17.006.184
36.795	BASUALDO, María Luz	DNI.	10.134.290
36.796	PIRILLO, Gabriela Viviana	DNI.	18.205.438
36.797	MASSACCESI, Alfredo Daniel	DNI.	10.633.019
36.799	LANUSSE, Matías Alejandro	DNI.	13.296.684
36.804	BALUT de DAVIO, Carmen del Valle Graciela	DNI.	10.848.087
36.805	ROJAS, Verónica Cynthia	DNI.	17.255.644
36.807	GRILLO, Omar Jorge	DNI.	11.399.096
36.809	TUFFO, Jorge Enrique	DNI.	16.287.828
36.810	GOMEZ, Alberto Aníbal	LE.	4.578.802
36.813	IROUME, Horacio Alberto	DNI.	7.866.529
36.814	LOZANO, Juan Bernardo	LE.	6.151.708
36.828	LAPACHET, Ana María	LC.	5.120.346
36.829	FILIBERTI, Decio Oscar	LE.	8.260.452
36.830	GERARDI, Guillermo Hugo	DNI.	14.431.478
36.831	LARRAQUY, Pedro	DNI.	12.533.034
36.832	LONG, Horacio Guillermo	DNI.	10.743.742
36.834	VAZQUEZ, Claudio Estéban	DNI.	14.151.699
36.837	MOCCIO, Jorge Carmelo Estéban	DNI.	7.660.350
36.839	SALADINO, Mirta Inés	LC.	6.256.384
36.841	CONSTENLA, Jorge Ricardo	DNI.	16.559.128
36.843	GAZDZIOL, Mariano Juan	DNI.	4.904.258
36.844	BISCALDI, Carlos Daniel	DNI.	16.533.220
36.846	BIBAS, Roberto Jorge	LE.	8.275.004
36.850	GIACOMETTI, Alberto Pedro	LE.	4.252.776
36.856	MARTINO, Gustavo Héctor	DNI.	20.838.292
36.860	RODRIGUEZ, Sergio Emilio	DNI.	18.535.011
36.861	PAGELLA, Liliana Beatriz	DNI.	11.848.407
36.862	TRIPAGLIA, Leopoldo Alejandro	DNI.	11.875.963
36.864	MOLINERO, Hernán Pablo	DNI.	18.474.804
36.871	BUSSO, Pedro Anuncio	DNI.	17.843.419
36.872	DOVICHI, Antonio Julio	LE.	4.693.715
36.873	MACEDO, Bernabé Alberto	LE.	7.765.265
36.874	SEEBER, Guillermo	DNI.	12.840.615
36.875	de TOMASO, Marcelo Flavio	DNI.	17.031.191
36.877	BOERI, José Armando	DNI.	16.413.557
36.879	FRIAS, Jorge Oscar	LE.	4.609.707
36.882	FERNANDEZ, Carmen Beatriz	DNI.	14.430.227
36.886	TARSITANO de GAMBARDELLA, María Elina	L.C.	5.333.060
36.889	GONZALEZ de ROMANO, Victorina Encarnación	DNI.	13.431.151
36.890	GARCIA PRADO, Eduardo Alejandro	LE.	7.606.928
36.891	CHIARAVALLOTI, María Carmen	DNI.	13.933.618
36.893	MUZZIO, Ana Esther	LC.	4.703.363
36.896	FERNANDEZ, Stella Maris	DNI.	10.088.735
36.898	COLUNGA, Héctor Hugo	LE.	5.221.957
36.899	MORALES, Carlos Agustín	LE.	4.641.141
36.900	FERRARI, Elbio Adolfo	DNI.	4.952.118
36.922	LLACAY, Montserrat	CI.	4.388.239
36.925	BUSSIO, Fabio Marcelo	DNI.	17.920.428
36.933	MAGGESE, Armando Luis (h)	DNI.	20.249.720
36.938	MENDEZ ENCINA, Daniel Osvaldo	DNI.	14.020.673
36.939	RINALDI, Leonor Adriana	DNI.	17.587.700
36.946	GONZALEZ, Antonio Reyes	DNI.	11.883.079
36.950	GALLETTA, Nicolás Santos	DNI.	17.821.985
36.956	FERRANDO, Carlos Aldo	LE.	7.592.205
36.958	SALVATIERRA, Sergio Raúl	DNI.	17.589.367
36.961	CANDA, Daniel Gustavo	DNI.	18.392.231
36.968	RODRIGUEZ, Jorge Rubén	LE.	4.642.341
36.974	NIGLIA, Jorge Pantaleón	LE.	4.356.579
36.978	GIOFFRE, Matías José	DNI.	18.195.885
36.979	MARTINEZ, Sandra Adriana	DNI.	14.117.971
36.983	CANATA, Marino Uruguay	CI.	2.630.896
36.984	CEPEDA, Abel Horacio	DNI.	13.495.386
36.986	GALAN de BOCARDO, Beatriz	DNI.	11.408.392
36.987	MARTINEZ de FERRARI, Carmen Haydée	LC.	4.755.538
36.989	ZAPATA, Marta Justa	LC.	4.410.464
36.990	D'ANGELANTONIO de CAROFILE, Graciela Mónica	DNI.	12.572.307
36.991	RANCAÑO de THOMPSON, Margarita	LC.	0.826.946
36.992	VIÑA, Miriam Estela	DNI.	17.665.172
36.993	AMITRANO, Nancy Beatriz	DNI.	18.290.809
36.996	RIVAS, Félix Carlos	LE.	7.836.910
37.003	FARAH de VENESIA, Laura Inés	DNI.	14.509.926
37.007	GUELLER, Esther María	LC.	0.262.137
37.011	TELLINI, Fabián Marcelo	DNI.	16.533.051
37.014	GONZALEZ, Raúl Jorge	LE.	4.670.574
37.021	YEBRIN, María Fernanda	DNI.	18.155.104
37.023	CRESPO, César Alberto	LE.	8.310.011
37.025	RODRIGUEZ, Ana Sonia	DNI.	16.476.618
37.026	SANTIAGO, Gustavo Alberto	DNI.	11.286.024

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
37.028	do PAZO, Marcelo Hugo	DNI.	16.765.689
37.033	MARIN, José Luis	DNI.	12.381.697
37.034	ODE, Daniel Armando	DNI.	10.010.197
37.036	CARAZAY, Norberto Santiago	DNI.	6.024.044
37.043	TRENTINI, Victor Hugo	DNI.	17.198.293
37.045	LENZNER, Sylvia	DNI.	92.314.826
37.051	VODANOVICH de FONTAN MILLET, Livia Myrtha	LC.	6.342.679
37.053	de ALMEIDA, Raquel Betina	DNI.	16.677.126
37.054	LAFUENTE, Juan José	DNI.	10.838.105
37.071	SCONZA, Daniel	DNI.	12.864.791
37.073	SANCHEZ, Roberto	DNI.	13.894.975
37.076	ANDANT, Alejandro José	DNI.	14.126.560
37.081	CAGLIARI, Elisa Alma	DNI.	5.176.198
37.085	RIBES, Carlos José	LE.	7.765.442
37.086	FERNANDEZ, Oscar Gabriel	LE.	4.553.838
37.087	GUARDIOLA, Gustavo Marcelo	DNI.	11.959.676
37.088	DEVESA, Jorge Eduardo	DNI.	14.673.163
37.096	MORENI de PERALTA, Francisca Enriqueta María	LC.	3.742.865
37.098	FERNANDEZ, Analía Olga	DNI.	11.448.103
37.099	GRUNWALD, José	DNI.	10.539.061
37.102	PEREZ CANTON, Omar Aldo	LE.	6.042.241
37.107	CAMPOS, Daniel Ricardo	DNI.	12.678.406
37.108	CIOCI, Lirlando Adriano Aldo	DNI.	17.448.413
37.109	ECHEVERRIA, Héctor Aníbal	LE.	5.471.549
37.118	GORI, Ernesto Leandro	LE.	8.155.798
37.120	CESSARIO, Jorge Luis	DNI.	10.088.876
37.121	MOLINARI, Roberto José	DNI.	4.079.456
37.126	TERRIBILI, Enrique Jorge	LE.	4.421.954
37.143	PAGLIANO, Alberto Carlos	DNI.	4.774.776
37.153	DELLA CECA de CAMISCIA, Silvia Rosa	DNI.	13.245.243
37.154	LOTERSTEIN, Luis Natalio	DNI.	10.726.690
37.159	ARENALES, Jorge	LE.	4.396.326
37.160	PIATTI, Pablo Daniel	DNI.	12.876.510
37.164	BANDA, Carlos Alberto	DNI.	13.577.397
37.165	SANTANDER, Miguel Angel	DNI.	11.607.022
37.173	CONDE, Nora Mabel	DNI.	13.417.964
37.178	DANIELLI, Celso Eligio	DNI.	5.928.732
37.179	BOILINI de ROMANO, María Cecilia	DNI.	12.890.328
37.180	AMALFI, Lidia Noemí	LC.	4.074.858
37.184	NOVIELLO de MALITO, Alicia Beatriz	DNI.	11.554.605
37.186	IREBA, Angel Alberto	DNI.	10.241.319
37.190	WAINBARG, Daniel Fernando	DNI.	14.326.511
37.192	FERNANDEZ de MILIC, Ethel María	DNI.	0.357.692
37.193	D'ORSANEO, Eduardo Ernesto	DNI.	10.715.084
37.194	MOROSI, Laura Andrea	DNI.	16.845.826
37.196	VEGA, José Oscar	DNI.	13.373.257
37.199	ALVAREZ, Carlos Alejandro	DNI.	16.089.832
37.200	GAYOL de LOSARDO, Griselda Elisabet	DNI.	14.401.588
37.210	GALLOTTI, Horacio Victor	DNI.	10.262.372
37.217	TEPLISKY, Mario Norberto	DNI.	8.437.560
37.219	RODRIGUEZ, Miguel Alberto	DNI.	8.498.007
37.227	NICORA, Daniel Alberto	DNI.	16.967.977
37.229	CASTRO, Roberto Oscar	DNI.	12.504.098
37.236	CARRIZO STAUFFER, Carla Elizabeth	DNI.	17.004.053
37.237	FANCIULLO, José María	DNI.	14.015.006
37.339	ARAMBURU, Victor Jorge	DNI.	12.873.550
12.741	SPONTON, Roberto Juan Carlos	DNI.	7.676.606
14.563	CAVALLI, Enible	LE.	1.030.805
14.564	LORENZO, José Eduardo	DNI.	5.059.462
21.938	MARIELLA, Eduardo Javier	DNI.	13.297.765
23.760	FLORENZA, Ricardo Rubén	DNI.	10.392.685
24.289	URSINO, Omar Alberto	DNI.	14.873.462
24.663	SUTTON BONES, Carola	DNI.	17.477.125
26.707	RAMPA, Miguel Angel	DNI.	12.736.443
28.762	CASTILIO, Julio César	DNI.	16.664.261
30.872	PYKE, Pablo Alberto	DNI.	18.146.457
31.515	COISET, Fernando Juan	DNI.	17.450.901
31.726	MOLINA, Fernando Edmundo	DNI.	14.359.946
32.478	FREYTES de MARTINEZ, Sara Noemí	DNI.	13.709.663
32.630	DOMINGUEZ, Marcos	DNI.	10.299.920
32.631	BAGLIONI, Néstor Armando	LE.	7.571.844
32.632	BERARDO, Alfredo Oscar	LE.	7.650.456
33.228	OLVEIRA, José Luis	LE.	4.437.059
33.424	CAPRIOTTI, Angela	DNI.	1.519.299
34.215	FIGUEREDO, Secundino Oscar	DNI.	7.542.417
34.262	del RIO, Elvio Edgardo	DNI.	11.821.973
34.271	ACEDO de JUAREZ, Blanca Beatriz	DNI.	10.250.129
34.343	ANTON, Hugo Daniel	DNI.	13.144.452
34.435	CARRETTO, Ricardo Alfredo	DNI.	10.689.562
34.534	CARRARRO, Osvaldo José	DNI.	8.472.322
34.583	CURUTCHET, Ricardo Pedro	DNI.	16.303.586
34.713	GAMBACURTA de ZUBRZYCKY Sara Nelly	LC.	3.689.532
34.726	GONZALEZ, Marcelo Francisco	DNI.	7.684.355
34.756	DELISIO, Armando	DNI.	6.107.441
34.759	ESPINOSA, Eduardo Héctor	DNI.	12.932.906
34.770	MENDOZA, Mirta Alicia	DNI.	18.104.956
34.799	CANDUSSI, Sergio Omar	DNI.	17.440.526
34.815	CALLE, Marta Estela	LC.	5.267.102
34.823	ERRO, Roberto Javier	DNI.	13.287.247
34.862	FERNANDEZ, Adalberto Oscar	DNI.	7.661.753
34.863	BENEDETTI, Alberto Juan	LE.	4.919.455
34.874	WEIS, Jorge Héctor	DNI.	5.470.892
34.878	BERG, Oscar Rubén	LE.	8.569.990
34.882	HEIN, Edgardo Alfredo	LE.	8.548.968
34.887	RAMONDA, Emilio Juan	DNI.	12.369.313
34.889	CORDOBA, Juan Carlos	DNI.	10.178.485
34.913	TOMBESI, Néstor Osvaldo	DNI.	5.469.848
34.927	SIMONELLI, Rubén José	DNI.	13.746.594
34.962	ZABALETA de VUADENS, Mariel	DNI.	18.067.982
34.964	ZANIER, Griselda Clide	LC.	4.959.307
34.977	MARTIARENA, Ramón Antonio	DNI.	11.231.762
35.018	QUINTEROS, Luis Alberto	DNI.	13.994.353
35.080	PALMA, Néstor Miguel	LE.	6.997.928

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	
		Doc.	Nº
35.192	BARBERO, Raúl Roberto	DNI.	6.439.784
35.198	CUCAGNA, Pascual Primo	DNI.	4.952.420
35.200	SACHETTO, Eduardo Antonio	LE.	5.087.258
35.274	ROLDAN, Alberto Gil	LE.	4.712.304
35.298	MACK, Magdalena Rosa	LC	3.780.544
35.318	CERLIANI, Raúl Alberto	LE.	7.624.893
35.348	PRELAT, Claudio Ismael	DNI.	14.559.614
35.354	DE PICHE, Mario Jesús	DNI.	14.843.217
35.385	LOPEZ, Lucía Beatriz	DNI.	13.418.201
35.388	PELEGRINA, Federico Gustavo	DNI.	11.193.221
35.427	LANARI, Rosa María	LC.	1.138.242
35.434	GIMENEZ, Julio Adrián	DNI.	18.006.310
35.436	SARRI, Pedro Raúl	LE.	4.735.312
35.453	GUERRA, Carlos Rodolfo	LE.	5.367.981
35.463	VICTORICA, Gustavo Pablo	DNI.	14.421.714
35.465	JUNCO, Manuel Enrique	DNI.	11.059.247
35.467	COSIO, Hugo Javier	DNI.	20.654.232
35.471	DEGOUMOIS, Rosa Viviana	DNI.	14.974.575
35.478	SIMIL DE WINCKLER, María Alejandra	DNI.	14.914.917
35.482	CARDOZO, Emilce Silvana	DNI.	16.336.603
35.489	IENO, Angel Alberto	DNI.	5.051.074
35.490	GRASSELLI, Asencio Valentín	LE.	6.127.889
35.491	SALVIDE DE OLGADO, Irma Graciana	LC.	4.442.958
35.496	SEGUETTI, Gabriel Adrián	DNI.	16.805.608
35.500	BISUTTI, Carlos Alfredo	LE.	6.178.842
35.510	GALLARDO, Jorge Héctor	DNI.	14.588.506
35.511	DONN, Eduardo Edgardo	LE.	7.374.935
35.516	ECHEVERRIA, Roberto Mario	LE.	5.348.181
35.546	RODRIGUEZ, Lilia	DNI.	4.859.508
35.555	BRAIDOTTI, Graciela Inés	DNI.	10.243.199
35.557	CANTEROS, Guillermo Segundo	LE.	5.647.118
35.560	ROCCA, Adriana Elizabeth	DNI.	16.051.721
35.561	MARTINEZ, Elisabet Marisa	DNI.	16.988.392
35.562	UGARTE DE FERNANDEZ, Matilde María Elena	DNI.	10.101.799
35.568	PITA, Patricia del Pilar	DNI.	10.744.220
35.581	BOERO, Jorge Antonio	DNI.	12.131.527
35.586	TORTUL, Alfredo Edito	DNI.	16.528.750
35.587	BOGADO FERNANDEZ, Mauro	DNI.	8.547.889
35.591	BERMUDEZ, José Manuel	LE.	8.453.236
35.594	SORIA, Carlos	LE.	6.209.563
35.599	OSUNA, Vicente Salvador	DNI.	5.860.802
35.604	CIROLINI, Oscar Ernesto	LE.	4.741.632
35.605	BAZ GOMEZ, José Luis	DNI.	8.300.602
35.628	CASANOVA BO, María Francisca	DNI.	0.716.720
35.630	LOITEGUI DE CASTILLO, Amanda Susana	LC.	4.082.614
35.631	SAUCEDO, Pedro Oscar	LE.	7.875.048
35.635	IPUTCHA, Celia Beatriz	DNI.	3.331.599
35.636	BONOMO DE VOGET, Alejandra Beatriz	DNI.	16.822.615
35.637	QUEREJETA, María Claudia	DNI.	13.994.446
35.639	QUEREJETA, Gabriela del Valle	DNI.	13.194.717
35.648	GAAB, Juan Carlos (h.)	DNI.	20.467.539
35.689	BOREA DE NOGUEIRA, Catalina	LC.	9.795.238
35.704	ESPINOSA, Héctor Raúl	DNI.	11.398.413
35.714	ALBERT, Mirtha Verónica	DNI.	11.138.533
35.718	TURIN, Mario Angel José	DNI.	11.078.270
35.719	BALDASSINI, Antonio Eduardo	DNI.	10.583.642
35.726	ALDRIDGE WOODHANS, Jesse	DNI.	18.675.866
35.741	BARBOZA, José Luis	DNI.	16.798.515
35.750	MARTINEZ, María Susana	DNI.	4.832.037
35.769	TORRES, Raúl Marcelo	DNI.	14.139.937
35.780	DESPOS, Miguel Angel	DNI.	12.192.371
35.795	ARRIETA, Inés Eulalia	DNI.	4.164.917
35.823	DELL'ACQUA, Luis Néstor	LE.	5.338.851
35.841	SAGARDOY, José Oscar	DNI.	4.978.279
35.842	STEINER, Luis Angel	DNI.	13.160.384
35.885	SALO, Hugo Roberto	DNI.	8.572.593
35.886	LYNN, Juan Carlos	DNI.	13.310.589
35.887	GONZALEZ, Omar Vicente	DNI.	10.346.440
35.909	FIRONE, José Francisco	DNI.	7.601.795
35.914	GALLO, Alejandro	DNI.	16.613.766
35.933	BALDUCCI, Alberto Luis	LE.	6.441.675
35.966	LISA, Alicia Cristina	DNI.	12.558.674
36.039	GIANNECHINI, Luis	DNI.	5.465.597
36.092	ORTEGA, Héctor Blas	LE.	6.691.291
36.181	PAOLETTI, José Ramón	DNI.	6.401.430
36.188	BENARRIVATO, Alberto Jorge	DNI.	10.247.176
36.190	CURRI DE PEREZ, Sara Renée	DNI.	16.396.548
36.191	LOSANO, Ernesto José Joaquín	LE.	7.593.648
36.192	PEREA, Pedro	DNI.	4.516.983
36.194	OLIVA DE GANDINO, Beatriz Felisa	LC.	4.152.373
36.196	TABORDA, Miguel Angel	DNI.	10.227.709
36.198	BERNUES DE MARTIN, Lilia Esther	DNI.	14.139.713
36.199	ARTIGAS, María Evangelina	DNI.	18.149.641
36.200	FRIAS, Néstor Fabián	DNI.	17.300.167
36.201	LACOSTE, Alcides José	DNI.	13.718.206
36.203	RATTARO, Nebil Abel	DNI.	6.638.128
36.205	ERVITI, Santiago Walter	DNI.	13.244.658
36.210	RACCA, Imaldo Juan	LE.	4.129.386
36.218	RAGGIO, Juan José	DNI.	4.726.828
36.219	CHAIN, Miguel Agustín	DNI.	11.550.338
36.230	GIUSTOLISI, Juan Felipe	LE.	5.070.557
36.231	SOSA, Abelardo María	DNI.	16.592.912
36.232	MADAMI DE PEDIS, María Josefa	DNI.	10.045.199
36.237	LOPEZ, Cristina Graciela	LC.	6.401.172
36.238	PITZSCHK, Walter Carlos	DNI.	17.239.403
36.239	CORSARO, Mary Stella	DNI.	14.420.925
36.240	MARQUEZ, Diana Angélica	DNI.	12.663.513
36.241	SORIA DE PEÑA, Blanca Nidia	LC.	3.729.420
36.243	FIGLIOLIA, Alejandro Lucas	DNI.	17.384.023
36.245	GUTIERREZ, Fermín Dante	DNI.	10.216.968
36.246	CORTI, Elio César	LE.	6.551.130
36.250	LURAGHI, Raúl Horacio	DNI.	4.683.703
36.251	ESPINDOLA DE DEL BARCO, María Eva	DNI.	10.466.169

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD Doc.	IDENTIDAD Nº
36.252	FIERRO, Julio Héctor	DNI.	8.427.171
36.253	PERREN DE LAUXMANN, Zunilda Magdalena	LC.	4.233.454
36.254	LAUXMANN, Fabián Alberto	DNI.	17.783.368
36.255	VARELA DE MARCUZZI, Graciela Mirta	LC.	5.419.832
36.257	ROSSI, Oscar Rubén	DNI.	14.837.123
36.262	ACOSTA DE AROCENA, Silvia Beatriz	DNI.	11.691.693
36.284	MIRON, Raúl Eduardo	LC.	8.725.506
36.285	DILLON DE TABLON, Teresa Hilda	LC.	3.050.568
36.286	RAMOS, Edgardo Amilcar	DNI.	13.002.203
36.287	CINQUANTINI, Antonio José	LE.	6.136.692
36.288	LUGUERCHO, Hernán Osvaldo	DNI.	13.948.514
36.289	DE YONG, Jorge Luis	DNI.	16.641.813
36.290	WIRSCH, Santiago Fermín	DNI.	13.719.923
36.291	RAINERO, Emilio Antonio	DNI.	7.643.723
36.293	GROSSO, Jorge Oscar	DNI.	12.988.123
36.298	TURINA DE ROTTER, Elda Renée	LC.	6.523.952
36.299	CATASUS ANCHORENA, Andrés Ramón	DNI.	8.257.827
36.300	TELLO, Gladys Noemí	DNI.	13.086.769
36.302	IBAÑEZ, Fernando Daniel	DNI.	16.745.738
36.306	GONCALVEZ, Oscar Antonio	DNI	16.136.602
36.307	IDIART DE GOMEZ, Blanca Leonor	LC.	3.821.301
36.309	GUARDIANELLI, Norberto Alcides	DNI.	8.578.023
36.310	GARGIULO, Orlando Angel	DNI.	10.091.520
36.311	TOMASELLI, Vicente Pascual Antonio Eduardo	CI.	375.101
36.315	SOTO, Luis Edgardo	DNI.	14.299.946
36.318	LOUSTAUNAU, Fernando	DNI.	17.674.806
36.319	PAEZ KOVALOVIECH DE CANEPA, Marta Silvia	DNI.	4.983.103
36.323	ITURETE, Raúl Omar	DNI.	4.961.908
36.326	AGUIRRE, Delfina Adela	LC.	2.074.793
36.332	CORONA DE ODRIOZOLA, Olga Lucía	LC.	1.789.789
36.333	MARTINI DE SPINASSI, Mónica Gloria	DNI.	12.875.010
36.335	GOMEZ, Luis Alberto	DNI.	11.187.551
36.340	PADRO, Patricia Laura	DNI.	16.842.855
36.351	LEMMO, Carlos Mario Alberto	LE.	4.927.676
36.352	CAGNONE DE LEMMO, Norma Elvira	LC.	4.547.619
36.353	GALLERO DE SHOIJET, Clara Rebeca	DNI.	14.703.650
36.354	SHOIJET, Mario Alberto	DNI.	7.854.590
36.357	PATTINI, Norberto Angel Antonio	LE.	6.088.117
36.358	MANSANELLI, Mirtha Gregoria Emilia	LC.	6.518.412
36.363	SALVIOLO, Hugo Carlos	LE.	4.687.741
36.365	COLCOMBET, Rolando María	DNI.	10.707.974
36.371	LITTERINI, Mario Héctor	DNI.	4.330.652
36.372	PEREZ DE MARTINEZ, María del Carmen	LC.	6.502.435
36.373	FARINON DE TISOCCO, Marta Catalina	LC.	4.879.325
36.374	BENITTI, Ramón José	DNI.	4.728.939
36.375	VIRGONA, Rolando Luis	DNI.	17.320.682
36.377	CORFIELD, Guillermo Eduardo	LE.	8.509.850
36.378	VALLEJOS, Hugo José	LC.	5.762.945
36.379	PEREZ, Sergio Guillermo	DNI.	12.144.323
36.384	BOGADO, Diesmides Oscar	DNI.	7.529.113
36.385	GHINAMO, Marías Alejandra	DNI.	16.542.061
36.386	DE LA TORRE, David Manuel	DNI.	14.924.176
36.387	YEBARA, Alfonso	DNI.	10.008.086
36.388	PEREZ, Rosario del Valle	DNI.	12.005.338
36.389	ORTIZ, Carlos Rubén	DNI.	13.550.190
36.390	SUAREZ, Emilio Argentino	DNI.	7.280.697
36.396	ORTIZ, Raúl Aníbal	DNI.	16.705.804
36.397	SAGANOWSKI, Juan Florián	LE.	8.301.132
36.398	BENGOA, Myriam Marisa Elizabeth	DNI.	18.466.318
36.400	TRAVERSO, Raúl Ovidio	LE.	4.962.221
36.401	POLLINI, Pedro Domingo	DNI.	11.149.023
36.403	MADARIAGA, Eduardo Alejandro	DNI.	14.426.914
36.404	CREGO, Juan Carlos	DNI.	11.692.004
36.406	LOPEZ, Alberto Gustavo	DNI.	17.949.173
36.417	ROSSI, Sergio Leonardo	DNI.	14.412.821
36.418	MANUELIDES, Carlos Alberto	DNI.	10.503.330
36.419	CORTOPASSI, Daniel Enrique	DNI.	17.615.729
36.421	LOZZI de ALSINA, Antonieta	DNI.	6.230.195
36.423	MARCONATO, Juan José (h)	DNI.	14.345.694
36.426	ORCETTI, Jorge Rodolfo	DNI.	10.680.605
36.427	LATINI, Pedro Guerino	LE.	6.185.035
36.437	FA, Emilio	DNI.	6.818.350
36.441	AIMAR, José Luis	DNI.	10.701.549
36.442	PALMERI, Christian Nelson	DNI.	17.371.516
36.450	BONAVERI de AROMANDO, Nélida Sebastiana	LC.	1.781.110
36.476	CORDIVIOLA, Julio César	DNI.	13.620.313
36.493	GOMEZ, Luis Enrique	LE.	7.357.755
36.494	BUSCONI, Julio Hipólito	DNI.	12.529.632
36.495	GARAYGORTA, Rodolfo Héctor	LE.	5.205.612
36.498	MASRIE, Salvador Alberto	DNI.	5.980.105
36.499	LOPEZ, Sergio Alfredo	DNI.	14.005.028
36.502	COLABERARDINO, Esteban Nuncio	DNI.	6.626.832
36.503	MARTIN, Carlos Alberto	LE.	6.585.750
36.508	GONZALEZ, Oscar Julio	DNI.	8.562.235
36.509	MORETTI, Nilo Angel	DNI.	13.188.864
36.515	IGLESIAS, Víctor Javier	DNI.	13.208.570
36.530	FERREYRA, Ramón Nicomedes	LE.	8.545.678
36.531	SALAMONE, Angel Alberto	DNI.	6.067.255
36.536	MOLINA, Juan Carlos	DNI.	5.411.768
36.538	IGOILLO, Ana Inés Gerónima	LC.	4.899.882
36.539	MORERO, Elva Cristina	LC.	5.287.838
36.541	ORELLANO, Juan José	DNI.	11.011.029
36.542	LENCOVICH, Sergio Eduardo	DNI.	13.579.029
36.551	PASCUAL, Felipe Eduardo	LE.	5.057.982
36.553	COGNO, Sergio Gustavo	DNI.	14.193.525
36.554	MARTINEZ, Ricardo Esteban	DNI.	14.703.947
36.559	BORTOLLOTTI, Ricardo Omar	DNI.	10.914.606
36.561	SAUMELL, Antonio José	LE.	4.225.449
36.566	URREA, Néstor Rubén	DNI.	11.671.001
36.567	CARIGNANO de MOZZONI, Alba Inés	LC.	8.584.188
36.568	CRAJEVICH de MELILLO, Ana Elina	LC.	6.659.428
36.572	PEREZ, Raúl Oscar	DNI.	5.246.459
36.577	AMBROSIS, Mónica Beatriz	DNI.	12.326.079
36.583	LANARI, Teresa Catalina	LC.	7.168.149
36.584	ORIGLIA, Barberina María Crindina	LC.	6.300.899
36.585	PEPPINO, Nilda Nancy	LC.	2.283.496
36.586	POMPILLO, Daniel Angel	DNI.	10.189.008
36.588	MERLO de ROMERO, Marta Susana	LC.	4.447.158
36.590	CAMPOS, Héctor Jorge	DNI.	14.403.868
36.599	TROTTA de BAKICH, Irma Eva	LC.	6.648.828
36.601	CHEDIACK, Diego Carlos	DNI.	14.699.175
36.602	SIMUNOVICH, Jorge Alberto	DNI.	10.604.681
36.604	RIZZI, Marcelo Claudio	DNI.	16.602.208
36.614	COURREGES, Ernesto Raúl	LE.	8.286.853
36.627	SPIALTINI, Marcelino Enrique	DNI.	12.750.975
36.629	PALLERES, Raúl Nolasco	LE.	6.849.211
36.630	LIGONIE, Amarilis Irma	DNI.	18.449.084
36.636	RUBIO de BENVENUTTI, Ana	LC.	2.834.154
36.637	ANGHILERI de BASSANO, María Teresa	LC.	6.380.441
36.641	FRACALOSSI, José Antonio	LE.	7.556.882
36.645	MARCONATO, Juan José	LE.	4.004.544
36.646	DIAZ, Jorge Dante	DNI.	11.496.775
36.648	VESPA de NEME, Alba Estela	DNI.	11.315.797
36.652	ARIZAGA, Francisco Nelson	LE.	5.410.225
36.660	VALENZUELA, Manuel Hortencio	DNI.	8.079.713
36.662	SULIER, Walter José	DNI.	13.949.922
36.665	PENA, Ramón Antonio	DNI.	5.591.213
36.666	REARTES, Rubén Eduardo	DNI.	12.749.670
36.680	CESETTI, Jorge Orlando	LE.	5.265.860
36.681	DAVIT, Raúl Armando	LE.	7.346.869
36.682	PERTICARINI, Jorge Osvaldo	LE.	7.574.216
36.685	ARTICO, Héctor Daniel	DNI.	16.868.671
36.699	HAEDO, Edmundo Antonio	LE.	7.405.182
36.700	SANTIAGO, Eloy José	LE.	5.674.141
36.704	ARCHILLA, Juan Carlos	DNI.	16.349.910
36.705	ARCHILLA, Miguel Angel	DNI.	16.812.468
36.717	MAGUA, Alberto Víctor	DNI.	13.994.092
36.746	TABARES, Sonia María de los Angeles	DNI.	18.077.840
36.753	CHIAVASSA, Ramón Alberto Eliseo	DNI.	6.598.915
36.755	VERRI, Orlando	DNI.	4.007.304
36.757	MARTINEZ, Miguel Angel	DNI.	17.412.372
36.777	SILVA, Rubén Alberto	DNI.	12.207.804
36.793	BAQUE, Carlos Luciano	LE.	6.657.116
36.802	BELTRAMO, Ana Rosa	DNI.	10.903.232
36.803	AGUERO, María Cristina	DNI.	16.742.711
36.816	RIQUELME de TOMASSI, Elina Beatriz	DNI.	12.698.250
36.818	ARRAÑA, Roberto Francisco	DNI.	11.206.575
36.819	RAMIREZ, Idelfonso Gregorio Antonio	LE.	6.596.222
36.824	BAGINI, Oscar Adolfo	DNI.	5.619.147
36.892	LUCERO de RODRIGUEZ, Margarita del Carmen	DNI.	10.093.389
36.894	MOLINA, Eduardo Luis	DNI.	11.174.672
36.912	CERRI, Andrea Fabiana	DNI.	18.136.374
37.066	GAMARRA, Ramón Rodolfo	LE.	5.244.840
37.091	MARINELLI, Héctor Rubén	LE.	8.337.290
37.092	PESAJOVICH, Isaac	LE.	5.043.191
37.097	PONCE de LEON de RUGGERI, Esther Gertrudis	LC.	0.981.788
37.113	RICCI, Edgardo Antonio	DNI.	12.143.160
37.114	GADAN de RICCI, Alicia Susana	DNI.	12.929.095
37.122	DIFABIO, Ernesto Belardino	DNI.	10.612.863
37.135	RATO, Hugo Daniel	DNI.	10.368.921
37.136	MINGORANCE, Luis Alberto	DNI.	16.529.907
37.137	OSES, Marcelo Ignacio	DNI.	11.257.945
37.138	BOSSANI, Miguel Angel	DNI.	16.279.196
37.139	RICO, Oscar Isidoro	LE.	4.254.785
37.140	FIORI, Francisco Antonio	LE.	7.824.429
37.144	ALIENDO, Jorge Eduardo	DNI.	6.516.753
37.145	CHARPENTIER, Alberto Luis	DNI.	8.479.958
37.151	SAR, Fabiana Estela	DNI.	17.695.024
37.152	VALLINO, Roberto	DNI.	13.919.030
37.168	MADRAZO, Silvia Beatriz	DNI.	16.565.388
37.177	GUZMAN, Rolando	DNI.	13.205.238
37.187	BRIZIO, Amelia María	LC.	1.790.011
37.195	SALVUCCI, Rubén Alberto	LE.	5.067.685
37.198	CASEY,Eduardo César	DNI.	20.315.062
37.201	SCHENKEL, Juan Manuel	DNI.	14.977.988
37.202	SARTOR, José Enrique	LE.	4.707.335
37.203	BERRUETA, Omar Humberto	DNI.	12.997.833
37.204	SANTA MARIA de BERRUETA, Olinda	DNI.	10.331.448
37.205	ABBA, Oscar Pedro	DNI.	5.045.342
37.206	ESPERT, Carlos Eduardo	DNI.	14.379.402
37.207	SANCHEZ, Mario Alberto	LE.	8.116.658
37.208	MARTINO, Héctor Gustavo	DNI.	13.868.537
37.209	ORTIZ, Mónica Clelia	DNI.	17.034.037
37.211	MASSABIE, Silvia Noemí	DNI.	11.478.914
37.212	BRUNO de INGIGNIOLI, Zulma Beatriz	LC.	4.850.634
37.213	LEGUIZAMON, Oscar Faustino	DNI.	13.686.563
37.215	GARIBOGLIO de BENEVENTANO, Miriam Mabel	DNI.	12.660.905
37.218	DELLAMEA, Aldo Luis	DNI.	13.902.845
37.220	POLTRONIERI, Domingo Adolfo	DNI.	13.562.670
37.221	SALUZZI, Carlos Alberto	DNI.	16.605.920
37.222	OZCARIZ, José Luis	LE.	5.380.986
37.223	QUIRUGA, Néstor Enrique	DNI.	11.800.815
37.224	CAPALBO de BIANCO, María Rosa	DNI.	12.940.553
37.228	FONT, Jorge Mario	DNI.	5.033.751
37.232	MICHUNOVICH, Drago Andrés	DNI.	14.841.108
37.234	TABOADA de CARRERA, Nancy Elizabet	DNI.	14.174.560

e. 11/1 Nº 33 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 20.012

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1988

VISTO lo dispuesto por los artículos 3, 20 y 21 de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo, nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que algunas sociedades no inscriptas oportunamente debido a omisiones incurridas en sus solicitudes, han subsanado las mismas regularizando sus trámites de adaptación a las normas que rigen la actividad;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguro,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas jurídicas que aparecen mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación única y exclusivamente fuera de los límites de zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por Circular nº 1.595 de fecha 26 de mayo de 1982 y su aclaratoria Circular nº 1.678 de fecha 4 de marzo de 1983, a las personas jurídicas que obran incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Antonio Darriba, Subgerente de Finanzas, A/C Gerencia Administración.

ANEXO I RESOLUCION Nº 20.012

Registro de Sociedades de Productores - Asesores de Seguros Ley Nº 22.400

Nº de REGISTRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO
86	LA VIGIA Sociedad Anónima	Esmeralda 288 - 6to. piso Capital Federal
106	SILAN S. A.	Tucumán 255 - 7mo. "C" Capital Federal
143	IBEC ROLLINS BURDICK HUNTER Sociedad Anónima	Tte. Gral. Perón 315 - 1er. piso Capital Federal
159	SCANDIA ROONEY S. A.	Suipacha 268 - 4to. piso Capital Federal
163	CARRY S. A.	Echeverría 2498 - 3er. piso Of. "36" Capital Federal.
213	INOVIN Sociedad Anónima	Maipú 812 - 13º piso "F" Capital Federal
260	ARMIVE Sociedad Anónima	Lavalle 381 - 5to. piso Capital Federal
328	BLOI - SEG Sociedad Anónima Federal	Tte. Gral. Perón 1578 - 10º piso "G" Capital
335	LOYAL S. A.	Sarmiento 938 - 4to. piso "E" Capital Federal
343	HUGO IGNACIO PEÑA E HIJOS S. A.	Juncal 2270 - 3er. piso "A" Capital Federal
346	THE FIRST NATIONAL BOSTON Sociedad Anónima Asesores de Seguros.	Sarmiento 539 - 10º piso Of. "1" Capital Federal
348	EUROAMERICA ASESORES EN SEGUROS Sociedad Anónima	Maipú 971, 7mo. piso "D" Capital Federal
349	GUSTAVO MAURI Sociedad Anónima	San Martín 1360 - 1er. piso "6" Ciudad de Mendoza.
350	EDUARDO CHRISTELLO Sociedad Anónima	San Martín 1360 - 1er. piso "6" Ciudad de Mendoza.
356	BERTI Y COMPAÑIA Sociedad Anónima	Ituzaingó 1095 - Godoy Cruz - Prov. de Mendoza
357	TECNOLOGIA ASESORA DE SEGUROS S. A. - "TECNAS"	Alsina 495 - 10º piso Capital Federal
358	NORBERTO ALONSO S. A. Asesores de Seguros	Reconquista 144 - 8vo. piso Capital Federal
359	MELER Y GRAZIADIO S. A.	Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1142 - 6to. piso "B" Cap. Fed.
364	SEGUBAN S. A.	Marcelo T. de Alvear 1262 - 5to. piso "39" Cap. Fed.
365	TSUJI INSURANCE BROKERS Asesores de Seguros S. A.	Chile 299 Capital Federal
372	AUGUSTA Sociedad Anónima de Productores Asesores de Seguros	Suipacha 245 - 7mo. piso "27" Capital Federal
373	LIUNI-FARETTA Sociedad de Responsabilidad Ltda.	Avda. del Trabajo 5128 Capital Federal
379	PROTECCION PATRIMONIAL S. A.	Varela 18 - 1er. piso "5" Capital Federal
380	ESTUDIO ACCINELLI S. A. Productores Asesores de Seguros	Rodríguez Peña 694 - 2do. piso "D" Capital Federal
388	CONSTENLA Y ASOCIADOS S. A.	Esmeralda 847/51 - 14º piso "C" Capital Federal
389	CASAL Y ASOCIADOS S. A.	Esmeralda 847/51 - 14º piso "C" Capital Federal
390	DIAZ - ARAOZ S.R.L.	Avda. Corrientes 1327 - 2do. piso "7" Capital Federal
393	ALIANZA ASESORES EN SEGUROS S. A.	Neuquén 560 - 3er. piso "13" Capital Federal
396	ZAVALETA ASESORES EN SEGUROS S.R.L.	Avda. 24 de Septiembre 677 - 7mo. piso San M. de Tucumán
397	MEES E. ZOONEN ARGENTINA Sociedad Anónima	Florida 361 Capital Federal
399	AGIL S. A.	Tucumán 255 - 7mo. piso "C" Capital Federal

ANEXO II RESOLUCION Nº 20.012

Registro de Sociedades de Productores - Asesores de Seguros Ley Nº 22.400

Nº de REGISTRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO
367	NOVAIRA Y ASOCIADOS Sociedad de Responsabilidad Limitada	Corrientes 1375 San Jorge / Provincia de Santa Fe
369	ORGANIZACION SABANES Sociedad de Responsabilidad Limitada	Buenos Aires 728 Salto / Provincia de Buenos Aires

e. 11/1 Nº 34 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 20.020

Buenos Aires, 2 de enero de 1989

VISTO el estado del presente expediente Nº 24.553, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en virtud del cual se analizó la conducta observada por el señor Jorge A. ARCE; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se encuentra acreditado que el señor Jorge A. ARCE se desempeñó como productor asesor de seguros sin encontrarse inscripto en el registro correspondiente, a cargo de este Organismo, y por ende no hallándose autorizado a actuar en tal carácter;

Que la conducta descripta importa una evidente transgresión a lo establecido en el artículo 4º de la ley Nº 22.400, norma que impone la obligación de inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros de toda persona interesada en el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros;

Que las manifestaciones vertidas por el señor Jorge A. ARCE en carácter de descargo de la imputación que se le atribuye son analizadas por la Gerencia Jurídica en el dictamen obrante a fs. 113/114, en donde se concluye que la defensa esgrimida resulta irrelevante para exculpar la conducta antijurídica que aquél observara;

Que siendo así, corresponde se aplique a su respecto el régimen de inhabilidad previsto por el artículo 8º, inciso g), de la ley Nº 22.400;

Por ello, demás constancias obrantes, los fundamentos expresados en el dictamen a fs. 113/114 y conforme lo establecido por el artículo 67, inciso f), de la ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la INHABILIDAD ABSOLUTA del señor Jorge A. ARCE para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso g), de la ley Nº 22.400.

ARTICULO 2º: Pase a la Gerencia Técnica para tomar razón de la medida decretada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Antonio Darriba, Subgerente de Finanzas, A/C Gerencia Administración.

e. 11/1 Nº 35 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 20.021

Buenos Aires, 2 de enero de 1989.

VISTO el expediente Nº 25.840, del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a traves del cual se ha analizado la conducta de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES y de ISABEL CASTIÑEIRA; y:

CONSIDERANDO:

Que SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES ha operado en la concertación de contratos de seguros con personas no inscriptas en el Registro de Productores Asesores de Seguros, contraviniendo lo dispuesto en el art. 7 de la ley 22.400;

Que ello importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora (art. 23 de la ley 20.091), encuadrándose el accionar de la entidad dentro de las previsiones sancionatorias del art. 58 de la ley citada.

Que ISABEL CASTIÑEIRA ha ejercido la actividad de productor asesor de seguros, sin estar inscripta en el registro correspondiente, infringiendo lo dispuesto en el art. 4 de la ley 22.400;

Que ello es pasible de la inhabilitación prevista en el inc. g) del art. 8º de la ley citada;

Que ambas imputadas han ejercido su derecho de defensa al evacuar el traslado de las imputaciones; sin que los argumentos alegados justifiquen las infracciones cometidas por las mismas;

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 51/52;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar a SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º: INHABILITAR en forma ABSOLUTA a doña ISABEL CASTIÑEIRA para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que las medidas decretadas son recurribles en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Inscribir las medidas en los Registros correspondientes a este Organismo.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Antonio Darriba, Subgerente de Finanzas, A/C Gerencia de Administración.

e. 11/1 Nº 36 v. 11/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 20-028

Buenos Aires, 4 de enero de 1989.

HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

VISTO lo peticionado en las presentes actuaciones; lo oportunamente dictaminado y establecido, y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en las coberturas que integran el denominado SEGURO TECNICO, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular Nº 1746; las condiciones establecidas por la Resolución Nº 18.977 para Equipos Electrónicos, y por lo implantado mediante Carta Circular Nº 1673, conforme lo solicitado a fs. 2.

ARTICULO 2º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintendente de Seguros. — Antonio Darriba, Subgerente de Finanzas, A/C Gerencia de Administración.

e. 11/1 Nº 37 v. 11/1/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de u$s 17,35 Nº 5500108, de u$s 34,70 Nº 6000710, de u$s 173,50 Nº 7700143 y de u$s 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José María Sanguinetti. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.175 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de u$s 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de u$s 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.227 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/12/88.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 41 - Capital Federal.

BERNOL ADOLFO NORBERTO
CAROSELLA HECTOR ENRIQUE
CORDOBA SILVERIO OVIDIO
CANEGATTI INES
DIAZ RAMON
FABBRO LUIS ANTONIO LUCIO
HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
LEGUIZAMON HECTOR GERARDO
PAREDES ENRIQUE RUBEN
PAULY ADRIAN
PIZARRO JOSE
REYNA MARCOS MAURO
SANCHEZ SALGADO BERNABE
VARGAS CLAUDIO ALBERTO
ZAMORANO ROMAN ELIAS
ZERBONIA FAUSTINO

e. 9/1 Nº 22 v. 20/1/89